

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 30 DE JULIO DE 2024.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2024, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2024.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2024-038112) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E., POR LA CONTRATACIÓN DE LOS "SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto el expediente nº 2024-038112, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de los "SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". resulta:

- 1º.- El 14 de junio de 2019 se suscribió contrato con la empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E., en virtud del cual fue formalizada, en documento administrativo, la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 9 de mayo de 2019 para la contratación de los "SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 115.530,00 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 27 de marzo de 2019.
- **2º.-** Consta en el expediente informe del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 27 de junio de 2024, en el que se señala que "En el Servicio de Régimen General e Información Ciudadana no consta informe o comunicación alguna de que el contrato no se haya efectuado conforme a lo contratado, por lo tanto, se estima que ha sido cumplido satisfactoriamente y que procede la cancelación de la garantía depositada."
- **3°.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 1 de julio de 2024, emite informe en el que se indica que, según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, el día 27 de marzo de 2019, la citada entidad depositó, en concepto de garantía definitiva, Aval de la entidad Bankinter S.A, por importe de 115.530,00



euros, sin que el mismo, a día de la fecha, haya sido cancelado. Asimismo, se hace constar que, según los datos del Registro de embargo de la Tesorería, no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

- **4°.-** En el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210.3 del referido texto legal y en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.
- **5°.-** El artículo 65.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.
- **6°.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 19 de julio de 2024.
- **7°.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **8°.-** El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **9º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E., con NIF: A-83052407, mediante aval nº 0436709 de la entidad Bankinter, S.A., por importe de 115.530,00 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de los "SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024041695) RELATIVO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SUSCRITO CON AXA SEGUROS GENERALES, S.A., EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.



Visto el expediente nº 2024041695, relativo a la imposición de penalidades en el contrato del "SERVICIO DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL SUSCRITO ENTRE AXA SEGUROS GENERALES S.A. Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO", con motivo de incumplimiento en la ejecución del contrato, resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de mayo de 2021, se adjudicó a la empresa AXA Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros, el contrato de referencia, por el precio de 92.000,00 €, excluido IGIC, y un plazo de ejecución de cuatro años, con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la Memoria Técnica de Gestión y Calidad del Servicio presentada y al resto de mejoras ofertadas sin coste para la Administración.

El citado contrato se formalizó el 21 de junio 2021, comenzando a contar el plazo de ejecución desde el 1 de junio de 2021, conforme se estipula en su cláusula tercera, manteniendo su vigencia hasta el próximo 31 de mayo de 2025, tras formalizarse la oportuno prorroga.

2°.- Tal como se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el Contrato, en cuyo texto se recoge la siguiente cláusula:

CLÁUSULA DÉCIMA.- LA GESTIÓN DE SINIESTROS Y SU RELACIÓN CON LOS EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Cuando exista una reclamación de responsabilidad contra la Administración contratante la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, al ser una obligación inexcusable de la administración pública el tramitar el pertinente expediente de responsabilidad patrimonial, la asumirá la administración contratante.

La entidad aseguradora participará en su condición de interesada en la tramitación del expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tener que asumir el resultado que derive de la resolución del expediente administrativo.

En consecuencia, en el caso de una reclamación, la administración comunicará la misma a la entidad aseguradora para que pueda personarse en el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial.

Sin perjuicio de lo expuesto, la entidad aseguradora podrá alcanzar un acuerdo fuera del expediente administrativo con el reclamante, al existir acción directa del perjudicado frente a ella, a tenor del artículo 76 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; si bien habrá de realizar comunicación previa en ese sentido a la Administración a efectos de obtener la autorización municipal para poder pactar extraprocesalmente sin que resulte dicho pacto contrario a los intereses municipales.

La Aseguradora adjudicataria facilitará al Ayuntamiento los informes periciales y valoraciones (tanto de daños materiales como de daños personales) que le sean solicitadas en un plazo máximo de 20 días, incluso en siniestros que se encuentren bajo franquicia.

Los técnicos designados por la Aseguradora se personarán en cuantas vistas sea preciso a requerimiento del Ayuntamiento, debiendo intervenir en todos los



procedimientos judiciales cubiertos por la póliza. A tal efecto, la Aseguradora facilitará una relación de técnicos al Ayuntamiento.

Una vez resuelto el expediente de responsabilidad patrimonial, <u>si en el mismo se estimase la reclamación del particular, la entidad aseguradora tendrá la obligación de abonar la indemnización en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución que ponga fin al expediente de responsabilidad patrimonial.</u>

En el caso de reclamación (cubierta por la póliza y que supere la franquicia) al Ayuntamiento por daños y/o perjuicios causados por un contratista de este, y una vez haya sido resuelta de forma estimatoria la oportuna indemnización, la Aseguradora adjudicataria procederá a la oportuna indemnización, pudiendo a partir de ese momento repetir contra dicho contratista, debiendo la administración facilitar los datos del mismo a la aseguradora.

Para el supuesto de que el reclamante sea también cliente de la compañía de seguros adjudicataria, tendrá la obligación de comunicarlo con el fin de abstenerse de estos procedimientos judiciales, que serán asumidos por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de la compañía aseguradora de abonar la cantidad que se designe judicialmente. En estos casos, cuando esté judicializado un asunto, la compañía colaborará con la Asesoría Jurídica en todos los asuntos resolviendo las dudas y las cuestiones que se le planteen, sin perjuicio de que quede garantizada la objetividad e imparcialidad de la compañía aseguradora.

En conclusión, corresponde a la entidad aseguradora la obligación de abonar la indemnización en todo caso -incluso por vía judicial-, sin perjuicio de que una vez abonada la indemnización (que incluye el importe de la franquicia), se proceda al abono de la franquicia por parte de este Excmo. Ayuntamiento en favor de la entidad aseguradora.

3°.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio detecta y pone de manifiesto los incumplimientos en los que ha incurrido el contratista en la prestación del servicio, por cuanto se detecta un cumplimiento defectuoso del objeto del contrato, toda vez que la entidad aseguradora AXA Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros, no está abonando el importe al que viene obligado conforme a los Pliegos de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del pliego de prescripciones técnicas se entiende que sea la aseguradora quien deba asumir la indemnización frente al perjudicado "Una vez resuelto el expediente de responsabilidad patrimonial, si en el mismo se estimase la reclamación del particular, la entidad aseguradora tendrá la obligación de abonar la indemnización en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución que ponga fin al expediente de responsabilidad patrimonial".

Se relacionan los números de expedientes y reclamantes beneficiarios por los siguientes procedimientos de Responsabilidad Patrimonial de esta Corporación, en que se ha realizado un cumplimiento defectuoso del objeto del contrato suscrito con AXA Seguros Generales SA:

- Procedimientos resueltos:
- 1.- Expediente nº 2021-068740 que pertenece a Valeria Marrero Henríquez, remitieron finiquito por la cuantía total 385,60 €, pero finalmente abonaron los 85,60 restando los 300 de la franquicia.



- 2.- Expediente nº 2022041028 que pertenece a José Ramon Romero Rodríguez, procedieron a consignar en juzgado la cuantía principal excluyendo franquicia, se les remitió oficio requiriéndoles para el pago, pero aún no hay contestación.
- 3.- Expediente nº 2022057073 pertenece a Apartamentos Neptuno, este expediente también se resuelve en sede judicial, AXA pagó principal sin franquicia.
 - Procedimientos en trámite:
- 4.- Expediente nº 2021040155, Concepción Hernández-Francés Lugo, cuantía reconocida en el Decreto 6.033 euros, emiten finiquito por importe de 5.733 euros.
- 5.- Expediente nº 2022011721, Juan Gil Reyes cuantía reconocida en el Decreto 516,81 euros, emiten finiquito por importe de 216,81 euros.
- 6.- Expediente nº 2021052183, Elisa Nasser Eddin, cuantía reconocida en el Decreto 440,78 euros, no emiten finiquito sino carta en la que dicen que solo están en disposición de indemnizarle la cuantía deducida la franquicia por importe de 140,78 euros.
- **4°.-** Por el Servicio de Hacienda y Patrimonio, se ha recordado en repetidas ocasiones que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del pliego de prescripciones técnicas se entiende que sea la aseguradora quien deba asumir la indemnización frente al perjudicado "Una vez resuelto el expediente de responsabilidad patrimonial, si en el mismo se estimase la reclamación del particular, la entidad aseguradora tendrá la obligación de abonar la indemnización en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución que ponga fin al expediente de responsabilidad patrimonial".

Se han remitido escritos conteniendo la obligación indicada en el párrafo anterior, así como advertencia de proceder a iniciar expediente para imponer penalidades, tanto en los expedientes señalados en el punto anterior, como correos electrónicos en este sentido tanto a la compañía adjudicataria AXA, como al mediador URSALL designado por misma adjudicataria a las siguientes direcciones electrónicas

- miguel@ursall.com
- juancarlos.hernandez@axa.es
- Isidorolorenzo.garcia@axa.es

Sin embargo, pese a dichas advertencias de proceder a iniciar expediente para imponer penalidades por incumplimiento, lejos de resolver este actuar en el procedimiento que incumple lo establecido en los Pliegos que rigen el contrato de Seguro suscrito con la empresa aseguradora AXA, se recibe comunicación vía correo electrónico el día 22 de julio de 2024, del resultado de la reunión que tuvo lugar entre integrantes de AXA SA de Seguros así como integrantes de URSALL (mediadora interpuesta por AXA SA de Seguros), cuyo tenor literal es el siguiente:



INCIDENCIAS

Elizabeth Izquierdo Suárez <eizquierdo@ursall.com>

Lun 22/07/2024 9:07

Para:Hacienda y Patrimonio <haciendaypatrimonio@lalaguna.es>;Asesoría Jurídica <asesoriajuridica@lalaguna.es>

CC:Miguel Gómez Rodríguez <miguel@ursall.com>

Buenos días.

El pasado 16 de julio de 2024 se celebró una reunión con AXA, donde se plantearon las incidencias encontradas en la gestión de los expedientes de

Por un lado, en relación al adelanto del pago de las franquicias, AXA se ha comprometido, en aras de colaborar con la Administración, a adelantar el

- 2021052183 Elisa Nasser Eddin (4830104618)
- 2021058740 Valeria Marrero Henriquez (4816144674) 2022058219 Ana María Cabrera Ramos (4000254281)

- 202201721 Juan Gil Reyes (4000192297) 2021056068 Carmen Rosa Gil Barreto (4830103723) 2022057068 Milagros Hernández Alonso (4830206763)
- 2021040155 Concepción Lugo Hernández Francés (4000191943)

Esto quiere decir, que en aquellas resoluciones estimatorias posteriores que se envíen a la compañía, esta solo se hará cargo del importe de la indemnización descontada la franquicia.

Por otro lado, en vía judicial, AXA no se hará cargo del pago de la tasación de costas ni de los intereses generados por la falta de colaboración por parte del Avuntamiento al no personarse en los procedimi

Un cordial saludo.



Cabe resaltar que el contenido del correo electrónico que antecede viene aclarar de una parte que cumplirán con lo establecido en el Contrato de Seguro vigente, al proceder al abono de las cuantías que en concepto de franquicia y para cada uno de los expedientes que en su texto relaciona le corresponde abonar a la entidad Aseguradora AXA. Y al tiempo el texto del correo denota con una claridad meridiana la intención de no con lo estipulado en la Cláusula Décima del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el Contrato.

- 5°.- Atendiendo a lo dispuesto en el art. 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):
- " 1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.
- 2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- 3. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



4. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. (...)"

Por su parte, la cláusula 23.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece lo siguiente:

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera parcialmente su ejecución, los compromisos adquiridos en virtud de la contratación o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, sin que la cuantía de cada una pueda superar el 10% del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas supere el 50% de aquél.

Continua la siguiente clausula número 23.4 de mismo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que:

23.4.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa instrucción del expediente contradictorio, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción en las facturas, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida. Cuando se hagan efectivas sobre las garantías, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro de los quince días hábiles a la notificación de la penalización.

Por su parte, la cláusula 23.2.2 de dicho Pliego prevé que *"La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración."*

- **6°.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 LCSP relativo al Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, resulta lo siguiente:
- 1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.
- 2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.
- 3. Los pliegos reguladores de los acuerdos marco podrán prever las penalidades establecidas en el presente artículo en relación con las obligaciones derivadas del acuerdo marco y de los contratos en él basados.

Continua el art. 194.2 de la LCSP, disponiendo que las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.



- **7°.-** Debe considerarse lo dispuesto en la Disposición Final cuarta de la LCSP y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), deberá concederse trámite de audiencia del expediente al interesado.
- **8°.-** Contra el acto de trámite que, de apertura al trámite de audiencia, no cabrá interponer recurso alguno, puesto que de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, éste no decide ni directa ni indirectamente sobre el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, no produce indefensión ni perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.
- **9°.-** En cuanto al órgano competente, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y el artículo 127 de la Ley de Bases de Régimen Local, los actos en materia de contratación corresponden a la Junta de Gobierno Local
- **10°.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **11º.-** Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:
- **Primero.-** Iniciar expediente de incumplimiento de contrato suscrito entre AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, con NIF A06917978, y este Excmo. Ayuntamiento, para atender el "SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL SUSCRITO ENTRE AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, y aplicar las penalidades que se regulan en el Pliego de Prescripciones Administrativas que rigen dicho contrato.
- **Segundo.-** Conceder trámite de audiencia a la empresa adjudicataria AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, con NIF A06917978, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, a efectos de que en el plazo de *10 días hábiles* contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, formule alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación a la imposición de penalidades, por el incumplimiento del clausulado por el que se rige el contrato del "SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL SUSCRITO ENTRE AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.
- **Tercero.-** Notificar el acuerdo, por medios electrónicos, a la entidad AXA SEGUROS GENERALES, S.A., así como al mediador por dicha aseguradora interpuesto URSALL.
- PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2021039900) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA VANESA PÉREZ HERNÁNDEZ, CONTRA EL DECRETO DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS Nº 1896/2024, DE 11 DE MARZO, DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA INTERESADA.



Visto el expediente nº 2021039900, del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por doña VANESA PEREZ HERNANDEZ, resulta:

- **1º.-** Consta en el expediente reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por la interesada ante el Registro General de este Excelentísimo Ayuntamiento, el día 10-12-2021, con número de registro 2021-070256, por los daños físicos sufridos el día 11/06/2021, según alega a causa hueco en la calzada, ubicado en la calle Naval, acompañado de diversa documentación.
- **2º.-** Con fecha 23 de marzo de 2023 se notifica a la interesada resolución de inicio de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Asuntos Económicos, por la que se admite la reclamación presentada y se inicia el procedimiento de responsabilidad patrimonial; constando en el expediente acuse de recibo de la notificación de fecha 21 de abril de 2023.
- **3°.-** Previa la correspondiente tramitación legal sucesiva, con fecha 12 de marzo de 2024, se notifica a la interesada Decreto de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, por el que se le reconoce el derecho a ser indemnizada por un importe de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (3.975,22 €), una vez practicada la reducción de su importe total en un 50% al apreciarse concausa en la producción del daño imputable al interesado.
- **4°.-** Con fecha 16 de abril de 2024, la interesada presenta escrito ante el Registro General de este Excelentísimo Ayuntamiento, con número de registro 2024-022070, por el que interpone recurso potestativo de reposición, alegando que *«la indemnización por los daños físicos ocasionados por 60 días de baja y en realidad estuve 112 días moderados».*
- **5°.-** A la vista del escrito de la interesada, se solicita informe a la Compañía de Seguros de este Excmo. Ayuntamiento, el cual emite con fecha 22 de mayo de 2024, por el que se ratifican en la valoración anteriormente emitida, ello conforme a los informes médicos aportados por la interesada y en aplicación de los baremos establecidos por la Ley 35/2015, con indicación expresa de que *«los partes de baja y alta no son suficientes para una correcta valoración de las lesiones, se precisan los informes de seguimiento y sobre todo los informes médicos asistenciales que acrediten el tratamiento realizado».*
- **6°.-** Con fecha 29 de mayo de 2024 se procede a la apertura del trámite de audiencia, previo a la propuesta de resolución del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de quince (15) días, a partir del día siguiente a la práctica de la notificación.

Consta en el expediente acuse de correos de fecha 05 de junio de 2024, sin que en el plazo concedido al efecto ni hasta la fecha haya presentado alegaciones o documentos.

7°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica para la emisión de un informe previo preceptivo, en tanto que le corresponde emitir informe respecto de los recursos administrativos que se deduzcan frente a actos y disposiciones de la Administración Municipal.



A tal efecto, y mediante informe emitido el día 18 de julio de 2024, esa Asesoría indica compartir el criterio de desestimar el recurso de reposición interpuesto por la interesada por ser dicha resolución conforme a Derecho.

- **8°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 8.1.- El régimen jurídico aplicable es el establecido en los artículos 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 dispone que «contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley».

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 establece que *«los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo».*

- 8.2.- En cuanto a la interposición del recurso, el escrito de interposición cumple con los requisitos exigidos por los artículos 115.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, y, por tanto, interpuesto en tiempo y forma, debiendo regir en todo caso los principios antiformalistas y pro actione, conforme a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.
- 8.3.- En cuanto al fondo del asunto, debe darse por reproducido lo informado por la Compañía de Seguros Municipal, expuesto en el Antecedente de Hecho Quinto.

En este sentido, el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, determina que «la determinación y medición de las secuelas y de las lesiones temporales ha de realizarse mediante informe médico ajustado a las reglas de este sistema»; por lo que las alegaciones efectuadas por la interesada no resultan suficientes para refutar el informe médico pericial emitido por la Aseguradora Municipal, sin un informe médico pericial contradictorio, máxime cuando la carga de la prueba, en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, recae en el interesado en el procedimiento.

- 8.4.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante acuerdo de fecha 09 de enero de 2024, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- **9°.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.



10°.- Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

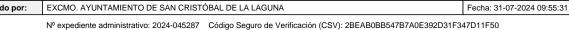
Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña VANESA PEREZ HERNANDEZ, con DNI ***1350**, contra el Decreto de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, nº 1896/2024, de 11 de marzo, por el que se resolvió reconocer el derecho a ser indemnizado a doña Vanesa Pérez Hernández, por los daños físicos sufridos el día 11/06/2021, según alega a causa hueco en la calzada, ubicado en la calle Naval, así como fijar la cuantía de la indemnización en el importe de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (3.975,22 €), una vez practicada la reducción de su importe total en un 50% al apreciarse concausa en la producción del daño imputable al interesado; en base a los antecedentes de hechos y las consideraciones jurídicas que constan en el expediente, y en especial la correspondiente al fondo del asunto.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la interesada y a la Correduría de Seguros, URSALL – Análisis y Gestión de Seguros, S.L., con NIF B38586772, mediadora de AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, informándole que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2024014440) RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA ENTIDAD MERCANTIL "GESTIÓN INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO S.A." (UNIPERSONAL) IDECO, S.A, PARA LA GESTIÓN DE LA OFICINA DE LA PARTICIPACIÓN Y EL VOLUNTARIADO AMBIENTALES, DEL ÁREA DE SOSTENIBILIDAD Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL CABILDO DE TENERIFE.

Visto el expediente nº 2024014440 Visto el expediente instruido en relación con la suscripción del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la entidad mercantil "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio S.A." (Unipersonal) IDECO, S.A., como entidad que tiene encomendada la gestión de la Oficina de la Participación y el Voluntariado Ambientales, del Área de Sostenibilidad y Lucha Contra el Cambio Climático del Cabildo de Tenerife, para fijar las pautas generales de colaboración, con la finalidad de promover y concienciar al voluntariado ambiental y favorecer el tejido asociativo en el municipio, resulta:

- **1°.-** Obra propuesta de inicio del expediente del Sr. Concejal Teniente de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, de fecha 7 de marzo de 2024.
- **2º.-** Consta en el expediente Memoria justificativa, de fecha 20 de marzo de 2024, suscrita por la Técnico de Administración General, con la conformidad de la Jefa de Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, redactada en los términos del artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público relativo a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.





Fecha de emisión de esta copia: 31-07-2024 09:55:31

En ella se determinan la finalidad y objetivos de la suscripción del convenio, que es dar cumplimiento a con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el objeto de exponer la necesidad de contribuir a la protección, conservación y gestión del medio ambiente y de impulsar una sociedad más acorde con las bases de la sostenibilidad.

- **3°.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, considera la sociedad mercantil estatal aquella sociedad mercantil sobre la que se ejerce control estatal:
- a) Bien porque la participación directa, en su capital social de la Administración General del Estado o alguna de las entidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, integran el sector público institucional estatal, incluidas las sociedades mercantiles estatales, sea superior al 50 por 100. Para la determinación de este porcentaje, se sumarán las participaciones correspondientes a la Administración General del Estado y a todas las entidades integradas en el sector público institucional estatal, en el caso de que en el capital social participen varias de ellas.
- b) Bien porque la sociedad mercantil se encuentre en el supuesto previsto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores respecto de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

La entidad mercantil "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio S.A." (Unipersonal) IDECO, S.A, es una entidad cuyo capital social pertenece íntegramente al Cabildo Insular de Tenerife, creada para gestionar el servicio público de centros y programas culturales, deportivos, de ocio y tiempo libre.

- **4°.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 143 de la LRJSP, en lo referente a la cooperación entre Administraciones Públicas, se recoge que "las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios".
- **5°.-** En relación con ese particular, es de señalar el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge en su apartado primero que "son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común".

En cuanto a los requisitos de validez y eficacia de los convenios establecidos en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, indica en su apartado primero, que "las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia". Y en este mismo precepto legal en su apartado tercero se declara que "la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera". Por otra parte,



- el apartado 8 del mencionado artículo 48, dispone que "*los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes*".
- **6°.-** Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por el Municipio, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente convenio de colaboración al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 49 a 52 y 143 y 144 de la citada norma,
- **7°.-** Obra en el expediente escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, D. Alfonso Manuel Cavallé Cruz, el día 27 de diciembre de 2023 bajo el número 2.511 de su protocolo, en virtud del cual se le otorgan, a D. Manuel Gómez Padilla, en calidad de Consejero Delegado, un conjunto de facultades, entre las que se incluye "Formalizar convenios y contratos con entidades públicas y privadas en cuantía hasta 300.000,00€, incluyendo la ejecución de todas las acciones previas a su formalización, siempre con sujeción a la normativa vigente y debiendo dar cuenta con posterioridad al Consejo de Administración de la Sociedad".
- **8°.-** El plazo de vigencia, de acuerdo con la cláusula séptima del convenio, será de DOCE (12) MESES desde su formalización. No obstante, lo anterior, antes de la finalización de la vigencia del convenio, o de cualquiera de sus prórrogas, las partes podrán acordar prorrogar el convenio, de forma expresa y por escrito, por el mismo periodo de tiempo e idénticas obligaciones hasta el plazo máximo de cuatro (4) años conforme establece el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.
- **9°.-** De conformidad con lo establecido en el art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, consta en el expediente informe emitido por la Asesora Jurídica, de fecha 2 de abril del presente, habiéndose tenido en cuenta por el Servicio gestor las observaciones formuladas por la misma.
- 10°.- En cuanto al órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el art. 15.2 d) del Reglamento Orgánico municipal, es atribución de la Junta de Gobierno Local la aprobación de convenios de colaboración de toda clase incluidos los de carácter plurianual, siendo competencia del Alcalde-Presidente la suscripción de los convenios acordados por dicho órgano municipal, según se contempla en el art. 7.1 l) del referido Reglamento Orgánico municipal.
- **11°.-** El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **12°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:
- **Primero.-** Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la entidad mercantil "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio S.A." (Unipersonal) IDECO, S.A, como entidad



que tiene encomendada la gestión de la Oficina de la Participación y el Voluntariado Ambientales, del Área de Sostenibilidad y Lucha Contra el Cambio Climático del Cabildo de Tenerife.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo la entidad mercantil "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio S.A." (Unipersonal) IDECO, S.A,

Tercero.- Facultar a la persona titular de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento a la firma de cualquier documento y realizar los trámites para llevar a buen fin el presente acuerdo.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2024042779) RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE 7 PLAZAS DE SUBINSPECTOR/A DE LA POLICÍA LOCAL, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN, PROMOCIÓN INTERNA, QUE SOLICITA DON FRANCISCO MARTÍN GONZÁLEZ BÁEZ.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024042779, relativo a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria del procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso oposición, de 7 plazas de Subinspector/a por promoción interna, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A2, del que resultan los antecedentes siguientes:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 21 de abril de 2020, aprobó las Bases que han de regir en la convocatoria del procedimiento de selección, mediante sistema de concurso oposición, de 6 plazas de Subinspector/a por promoción interna, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A2; y han sido rectificadas mediante Acuerdos del mismo órgano de fechas 18 de mayo de 2021, de 13 de marzo de 2023 y 21 de mayo de 2024.

Las citadas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 66, de 2 de junio de 2021, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 122, de 15 de junio de 2021, Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 37, de 27 de marzo de 2023 y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 67, de 3 de junio de 2024.

Mediante el acuerdo de fecha 21 de mayo de 2024, se rectificaron las bases y la convocatoria resultó ampliada a un total de 7 plazas de Subinspector.

2º.- Mediante escrito presentado el pasado 3 de julio, don Francisco Martín González Báez, interpuso recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2024, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 3 de junio del mismo año. El interesado alega, en síntesis, la caducidad de la Oferta de Empleo Público aprobada el 21 de diciembre de 2018, y subsidiariamente que se otorgue nuevo plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, solicita la suspensión de la ejecución del acto recurrido.



- **3°.-** Resulta de aplicación el artículo 117 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone respecto de la suspensión de la ejecución del acto:
- «1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.
- 3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competa resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.
- 4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

- 5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó».
- **4º.-** De tal forma que, al constar que el procedimiento se ha tramitado correctamente, y que la convocatoria se aprobó dentro del plazo previsto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y que el acto recurrido no incurre en causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, puesto que no se han lesionado derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha



fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. se estima que no procede la suspensión de la ejecución del acto impugnado puesto que no se dan las circunstancias de imposible o difícil reparación ni la reclamación.

Y resultando que el acto administrativo que, en su caso, acuerde desestimar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, es un acto de trámite, contra el mismo, no cabe recurso administrativo de conformidad con el artículo 112 de la citada Ley, ya que no decide sobre el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de seguir el procedimiento y no causa indefensión.

- **5°.-** El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.
- **6°.-** En cuanto a la competencia para la desestimación de la solicitud de suspensión del acto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **7°.-** El Área de Seguridad Ciudadana, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **8°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Desestimar la solicitud presentada por don Francisco Martín González Báez para la suspensión de ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 67 de fecha 3 de junio de 2024, que rectificó las bases y amplió la convocatoria del procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso oposición, de 7 plazas de Subinspector/a por promoción interna, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A2, de conformidad con lo indicado en el antecedente cuarto de este acuerdo.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024-042702) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA LA EMPRESA ARQUISOCIAL, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "CENTRO DE DÍA DE MAYORES ACAYMO".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-042702, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del servicio "CENTRO DE DÍA DE MAYORES ACAYMO", resulta:

1º.- El 9 de diciembre de 2019 se suscribió contrato con la empresa ARQUISOCIAL, S.L., en virtud del cual fue formalizada, en documento administrativo, la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 12 de noviembre de 2019, en la



contratación del servicio denominado "CENTRO DE DÍA DE MAYORES ACAYMO". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 40.698,16 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 8 de octubre de 2019.

- **2º.-** Con fecha 12 de junio de 2024 y número de registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento 2024-035165, se presenta por la entidad ARQUISOCIAL, S.L., solicitud de cancelación de la referida garantía.
- **3º.-** Consta en el expediente informe del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 12 de julio de 2024, en el que se señala que la ejecución del citado contrato, "... finalizó el 7 de mayo de 2024, y de la ejecución del mismo no ha resultado responsabilidad alguna, por lo que no existe inconveniente por esta Dependencia en la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa", así como, que "El referido contrato se ejecutó satisfactoriamente y sin ningún tipo de incidente".
- **4º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 17 de julio de 2024, emite informe en el que se indica que, según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, el día 8 de octubre de 2019, la citada entidad depositó, en concepto de garantía definitiva, aval de la entidad Banco Sabadell, por importe de 40.698,16 euros, sin que el mismo, a día de la fecha, haya sido cancelado. Asimismo, se hace constar que, según los datos del Registro de embargo de la Tesorería, no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.
- **5°.-** En el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210.3 del referido texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.
- **6°.-** El artículo 65.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.
- **7°.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 23 de julio de 2024.



- **8°.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.
- **9°.-** El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **10°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa ARQUISOCIAL, S.L., con NIF: B-22183370, mediante aval nº 10001167775, de la entidad Banco de Sabadell, S.A., por importe de 40.698,16 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del servicio "CENTRO DE DÍA DE MAYORES ACAYMO".

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024014643) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, DE LA SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES DEL PLAN PRESUPUESTARIO 2025-2027, EN LA ANUALIDAD 2025, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN LA AVENIDA LEONARDO TORRIANI".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024014643 relativo a la obra de ejecución del proyecto denominado "Mejora de la accesibilidad en la avenida Leonardo Torriani", con Código de Identificación nº 1.01.001.24, resulta:

- 1º.- Mediante Decreto nº 4758/2024, de 27 de mayo, del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, se resolvió aprobar el Proyecto de obra denominado "Mejora de la accesibilidad en la avenida Leonardo Torriani" con un presupuesto base de licitación de 599.210,74€.
- **2°.-** El Servicio de Presupuesto, con fecha 11 de julio del corriente año, emite informe desfavorable de la cobertura presupuestaria del gasto plurianual, sin perjuicio de que, por la Junta de Gobierno Local, se autorice la superación de los límites del Marco Presupuestario 2025-2027.
- **3°.-** La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria dispone en su artículo 26 que la programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, el artículo 27 establece que los escenarios presupuestarios plurianuales en los que se enmarcarán anualmente los Presupuestos Generales del Estado, constituyen la programación de la actividad del sector público estatal con presupuesto limitativo en la que se definirán los equilibrios presupuestarios básicos, la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar a las políticas de gasto, en función de sus correspondientes objetivos estratégicos y los compromisos de gasto ya asumidos. Los escenarios presupuestarios plurianuales determinarán los



límites, referidos a los tres ejercicios siguientes, que la acción de gobierno debe respetar en los casos en que sus decisiones tengan incidencia presupuestaria.

4°.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, se recoge, en su base 41ª, referida a la regulación de los gastos plurianuales, que podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normativa concordante.

El número de ejercicios futuros a que pueden aplicarse los gastos de inversiones y transferencias de capital, contratos y transferencias corrientes que se deriven de convenios no será superior a cuatro.

Los límites cuantitativos de autorización de gastos plurianuales a que se hace referencia en la normativa para las inversiones y transferencias de capital y para las transferencias corrientes que se derivan de convenios <u>-70%</u>, 60%, 50% y <u>50%</u> se aplicarán sobre la suma de crédito iniciales consignados para cada obra.

Los gastos que se extiendan a ejercicios futuros serán autorizados por <u>la Junta de Gobierno Local.</u> Excepcionalmente el mismo órgano <u>podrá autorizar</u> la ampliación del número de anualidades y <u>la modificación de los porcentajes</u> establecidos.

- **5°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 15.2 a) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **6°.-** El Servicio de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **7°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Autorizar, con carácter excepcional, la superación de los límites del Plan Presupuestario 2025-2027, aprobado por Decreto nº 2213/2024, de 15 de marzo, del Alcalde Accidental, para la anualidad 2025, hasta un 102,20%, a los efectos de la tramitación del expediente relativo a la contratación de la obra de ejecución del proyecto denominado "Mejora de la accesibilidad en la avenida Leonardo Torriani", de conformidad con lo dispuesto en el informe del Servicio de Presupuestos de 11 de julio de 2024.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2024046087) RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DE LOS CONTRATOS PRIVADOS DEL ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024046087, relativo a la designación de los



miembros de la mesa de contratación permanente de los contratos privados del Área de Obras e Infraestructuras, resulta:

- 1º.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de diciembre de 2014 (LCSP), establece en su artículo 326 la composición y funciones de la mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada. De conformidad con dicho precepto, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, cuya constitución será potestativa en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 168 b)1º, así como en los procedimientos referidos en el artículo 159.6 de dicho texto legal.
- **2°.-** Asimismo, la Disposición Adicional segunda de la LCSP, en su apartado 7, de carácter básico, contempla las particularidades de la mesa de contratación en las Entidades locales, preceptuando que estará constituida por un Presidente, y como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que, en las condiciones señaladas en la misma, se designen por el órgano de contratación, actuando como Secretario un funcionario de la Corporación.
- **3º.-** Por su parte, el artículo 21.6 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, establece igualmente la composición de la mesa de contratación y sus funciones, resultando de aplicación en todo lo que no contravenga lo dispuesto en la citada Ley.
- **4°.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 63.5, 326.3 y la Disposición Adicional segunda, apartado 7 de la LCSP, la composición de la mesa de contratación que asista a los órganos de contratación, con indicación del cargo de sus miembros, deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

La referida Disposición Adicional segunda, apartado 7 in fine de la LCSP prevé que se podrán constituir mesas de contratación permanentes. Por su parte, el apartado 4 del artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, dispone que la designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

- **5°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda, apartado 7 y artículo 326.4 de la LCSP, así como en el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, considerando igualmente el Decreto nº 3/2024, de 2 de enero, del Alcalde, rectificado por Decreto nº 8/2024, de 4 de enero, del mismo órgano y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de enero de 2024.
- **6°.-** El Servicio de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.



7°.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Designar la Mesa de Contratación de contratos privados del Área de Obras e Infraestructuras integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a: El/la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia, o persona que le sustituya.

Vocales:

El/la titular de la Intervención, y como suplentes por este orden, el/la Viceinterventor/a y el/la Jefe/a de Servicio de Fiscalización o persona que le sustituya.

El/la titular de la Asesoría Jurídica, y como suplentes por este orden, el/la Asesor/a Jurídico y el/la técnico adscrito a la Asesoría Jurídica.

El/la Director/a del Área de Hacienda y Servicios Económicos.

El/la Director/a del Área de Presidencia y Planificación.

Secretaria/o: El/la directora/a del Área de Obras e Infraestructuras y como suplente, el/la Jefe/a de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa o el/la técnico adscrito al Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa.

El presente acuerdo surtirá efecto desde su adopción, sin perjuicio de su publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2022-59439) RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO DENOMINADO "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022-59439 relativo a la designación de una persona como responsable del contrato de "Suministro de una plataforma integral de administración electrónica" a la empresa ATM GRUPO MAGGIOLI S.L., resulta:

- **1º.-** El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna adjudicó el contrato denominado "Suministro de una plataforma integral de administración electrónica", a la empresa ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L. Dicho contrato fue formalizado el día 18 de diciembre de 2023.
- **2°.-** De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, resulta necesario que el órgano de contratación designe a una persona como responsable del contrato, con la finalidad de supervisar la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido. De acuerdo con los preceptos anteriormente citados, el responsable del contrato tendrá, entre sus funciones, las siguientes:
 - Supervisar la ejecución del contrato de acuerdo con los términos establecidos.



- Cursar al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.
- Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo y emitir informe en el supuesto de retraso en la prestación del servicio por motivos imputables a aquél.
- **3°.-** La competencia para el nombramiento del responsable del contrato corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **4°.-** El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **5°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Nombrar a don Francisco Suárez Hernández, Director del Área de Presidencia y Planificación, responsable del contrato denominado "Suministro de una plataforma integral de administración electrónica", formalizado el 18 de diciembre de 2023.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2022-045909) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES", LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA MISMA, ASÍ COMO EL GASTO DISTRIBUIDO EN LAS ANUALIDADES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022-045909, relativo a la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES", con un presupuesto base de licitación de 18.737.080,89 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 1.225.790,34 euros; resulta:

- **1º.-** Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 1.508/2023, de 2 de marzo, se resolvió iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.
- **2°.-** Consta en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, de fecha 5 de junio de 2024, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), así como informe del Área de Medioambiente y Servicios Municipales, de fecha 17 de junio, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del RGLCAP, estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas



Administrativas Particulares, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al Servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

- **3°.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido los documentos contables (RC), de ejercicio corriente y futuros, por importe total de 18.737.080,89 €, con números 12024000026297 y 12024000026298, con cargo a la aplicación presupuestaria 190 16500 2279901.
- **4°.-** Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.
- **5°.-** Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios. Asimismo, se encuentra sujeto a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación, así como el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato. Si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, que como conocedor de las necesidades a satisfacer por el contrato debe redactar el mismo cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 124 y 126 de la LCSP, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el referido artículo 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la



Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

- **6°.-** Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 15 de julio de 2024, en el que se considera ajustado a Derecho.
- **7°.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, se fiscaliza de conformidad con fecha 24 de julio 2024.
- **8°.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **9°.-** El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **10°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MUNICIPALES", la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto por importe de 18.737.080,89 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 1.225.790,34 euros, con cargo a los documentos contables núm. 12024000026297 y 12024000026298, imputables a la aplicación presupuestaria 190 16500 2279901, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

2024 (1 sept 30 nov. 2024)	1.094.455,66 €	IGIC: 76.611,90€	TOTAL: 1.171.067,56 €
2025 (1 dic. 2024 - 30 nov. 2025)	4.377.822,64 €	IGIC: 306.447,58€	TOTAL: 4.684.270,22 €
2026 (1 dic. 2025 - 30 nov. 2026)	4.377.822,64 €	IGIC: 306.447,58€	TOTAL: 4.684.270,22 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 18 de junio de 2024, así como, el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anexos del mismo, de fechas 17 y 5 de junio de 2024, respectivamente, que regirán en el contrato.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2024-026874) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES PARA CONVALIDAR LOS ACTOS ANULABLES DE CONTRATACIÓN LLEVADOS A CABO EN EL EVENTO DEPORTIVO DENOMINADO "EXHIBICIÓN Y PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA", POR IMPORTE DE 8.158,11 €.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-026874, relativo a la propuesta que



presenta el Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, que, transcrita literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo al contrato privado de patrocinio del evento deportivo "EXHIBICIÓN Y PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA", a celebrar previsiblemente desde el mes de abril a octubre de 2024, adjudicado a CLUB DE AJEDREZ ÉBANO, con C.I.F.: G-38990040, resulta que,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Consta Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, numero 220/2024, de 9 de abril, rectificada por Resolución número 511/2024, de 12 de junio, que resuelve:

"Primero.- Convalidar los efectos de los actos de carácter anulable de contratación llevados a cabo antes de la aprobación del gasto consistente en la prestación del contrato privado de patrocinio del evento deportivo "EXHIBICIÓN Y PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA", a celebrarse previsiblemente desde el mes de abril a octubre de 2024, toda vez que existía crédito suficiente y adecuado para formalizar el contrato.

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (8.158,11€) exento de IGIC, correspondiente al contrato menor denominado patrocinio del evento deportivo "EXHIBICIÓN Y PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA", a celebrarse previsiblemente desde el mes de abril a octubre de 2024, con cargo al Documento Contable RC número de documento 42024000001326 y a la Aplicación Presupuestaria 154.34100.22602.

Tercero.- Adjudicar al CLUB DE AJEDREZ ÉBANO, con C.I.F.: G-38990040 el mencionado contrato por un importe total de adjudicación de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (8.158,11€) exento de IGIC..."

Segundo.- Se ha presentado factura correspondiente al citado contrato, informándose la mismas y enviadas a Intervención para el reconocimiento de la obligación.

Tercero.- Por Intervención, se devuelve el expediente de la factura, emitiéndose informe de omisión de función interventora, en el que señala:

"... TERCERO. A esta Intervención ha llegado el expediente número 2024026874 en el que se incorpora para su abono la factura nº 1-000007 de fecha 07/04/24.

Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que el gasto descrito anteriormente ha sido aprobado sin que se haya remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización e intervención previa si se hubiera tramitado correctamente el expediente, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo o incumpliendo procedimiento.

CUARTO. A la vista de la omisión de la función interventora referida, una vez revisado el expediente y tras haber tenido conocimiento del mismo, se comprueban los siguientes extremos:



1.Descripción del gasto

El citado expediente consta de la siguiente documentación:

- Facturas número 1-000007, emitida por CLUB DE AJEDREZ ÉBANO CIF G-38990040 por importe total de 4.000,00 €.
- Informe de conformidad de la factura o factura Gema debidamente conformada.
- Documento contable ADRC con número 42024000001386 por importe de 8.158,11€ imputado a la aplicación presupuestaria 154/34100/22602
- Con fecha 12/06/24, se dicta Decreto 511/2024, de la Concejalía delegada en materia de Deporte, en virtud del cual se acuerda:
- "Primero.- Convalidar los efectos de los actos de carácter anulable de contratación llevados a cabo antes de la aprobación del gasto consistente en la prestación del contrato privado de patrocinio del evento deportivo "EXHIBICIÓN Y PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA", a celebrarse previsiblemente desde el mes de abril a octubre de 2024, toda vez que existía crédito suficiente y adecuado para formalizar el contrato.
- Segundo.- Aprobar el gasto por importe de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (8.158,11€) exento de IGIC, correspondiente al contrato menor denominado patrocinio del evento deportivo "EXHIBICIÓN Y PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA", a celebrarse previsiblemente desde el mes de abril a octubre de 2024, con cargo al Documento Contable RC número de documento 42024000001326 y a la Aplicación Presupuestaria 154,34100.22602.
- Tercero.- Adjudicar al CLUB DE AJEDREZ ÉBANO, con C.I.F.: G-38990040 el mencionado contrato por un importe total de adjudicación de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (8.158,11€) exento de IGIC..."

Asimismo, este gasto tiene como fecha de su realización 06/04/24 y deriva del expediente 2024021095 que consta de los siguientes trámites:

Documento contable RC nº 42024000001326 de fecha 08/04/24

- Orden de inicio del Presidente del Organismo Autónomo de Deportes y fecha 08/04/24
- Informe de requisitos técnicos del técnico superior de Deportes con fecha 08/04/24

2. Exposición de los incumplimientos normativos

Del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza del gasto, se observan los siguientes incumplimientos en su contenido y la tramitación *(enunciar expresamente los preceptos legales infringidos)*:

- Orden de inicio Concejal es de fecha posterior a la prestación del Servicio.
- El informe de requisito del técnico es posterior a la fecha de prestación del servicio.



• Doc. contable fecha posterior a la prestación del servicio.

Por lo que, desde Intervención, se indica que el servicio se ha realizado fuera del gasto aprobado y del contrato, al ser anterior la fecha de ejecución con las que constan en la documentación que figura en el correspondiente contrato, por lo que debiera haberse sometido a intervención previa.

Cuarto.- En relación a lo señalado por Intervención, consta Memoria del Técnico Superior Deportivo del Organismo Autónomo de Deportes, emitida en fecha 12 de julio de 2024, que indica:

"

3°.- Consta informe del Técnico que suscribe, de fecha 10 de junio de 2024, en cuanto a la realización de este servicio, en el que se indica:

Si bien en la Resolución se hace constar que el servicio se prestará "previsiblemente los meses de mayo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024", la realidad es que, en el transcurso de la tramitación del presente expediente, se celebró el día 6 de abril de 2024, el DÍA DEL DEPORTE, estimándose conveniente por el interés público que conlleva la actividad, que se llevara a cabo una exhibición de ajedrez con motivo de dicho evento deportivo, por parte de la entidad adjudicataria.

Por lo que se considera proceder a la rectificación y convalidación de los actos de la presente contratación, en el periodo de ejecución del servicio a realizar, todo ello con el fin de no perjudicar a la entidad adjudicataria, que realizó dicho servicio a petición de este Organismo.

4º.- Si bien, se está de acuerdo con lo informado por la Intervención, consta en el expediente la presentación del proyecto por parte de la Entidad adjudicataria en fecha 5 de abril de 2024, así como informe de valoración del proyecto presentado, emitido por este Técnico, en igual fecha, 5 de abril de 2024, fecha anterior a la prestación del servicio, y se estimó por la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, en base a el interés público y social que suponía para el municipio en el acto deportivo celebrado "Día del Deporte", que se llevara a cabo la actividad de ajedrez, teniendo en cuenta la alta participación que atrae este deporte.

Teniendo en cuenta el volumen de trabajo diario que se soporta en este Organismo, no se dispuso del tiempo con la suficiente antelación para la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por lo que se procedió a convalidar los actos anulables en dicho expediente de adjudicación.

Por lo expuesto, se considera que debe procederse a la convalidación de los actos anulables en el presente expediente, toda vez que se trata de un servicio prestado e incluido en el contrato de patrocinio del evento deportivo "EXHIBICIÓN Y PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA", a celebrarse previsiblemente desde el mes de abril a octubre de 2024, y continuar la tramitación y reconocimiento de la factura presentada."



Quinto.- Teniendo en cuenta lo informado por la Intervención, procede elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local a los efectos de convalidar los actos de omisión de función interventora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone en su apartado 1 lo siguiente: "en los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo". En su apartado 2 señala que "si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan (...)". No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

El apartado 2 del citado Real Decreto indica que el informe no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del citado Reglamento (hace referencia a la remisión al Pleno y al Tribunal de Cuentas), y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos: "(...) Tales extremos se detallan más adelante. No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

SEGUNDO.- Según lo regulado en el artículo 28.2 letras a) a e) del RD 424/2017, se detallan los diferentes puntos que debe contener el informe de omisión de la función interventora, además de la posible solución para que se pueda continuar con el expediente, en el caso de que esto fuera posible, detallándose en el mencionado informe, la descripción del gasto y de todos los datos necesarios para identificarlo, los incumplimientos normativos, la comprobación de que existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el gasto y la posibilidad de revisión de los actos.

TERCERO.- En referencia a los incumplimientos normativos comentados anteriormente, se produce al no fiscalizarse la fase de compromiso o disposición del gasto, estando sometido a intervención previa, siendo preceptivo según lo regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 213 a 223, donde se regular el control interno de las entidades locales, desarrollado por el RD 424/2017 ya mencionado.

CUARTO.- Se constata en el expediente que se han ejecutado los servicios que se facturan, con la conformidad que consta en la factura presentada y de acuerdo a los informes emitidos por el responsable del Contrato.

QUINTO.- Consta en el informe de la Intervención, la subsanación por parte del órgano competente, establecido en el artículo 28.3 del RD 424/2017, mediante lo preceptuado en los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, redactando lo siguiente:

"...De conformidad con los extremos expuestos, y puesto que ha quedado constatado la realización de un gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, a juicio de esta Intervención podría proceder la revisión del acto por nulidad, teniendo en cuenta que es un procedimiento excepcional.

La omisión que nos ocupa tendrá que resolverse por la Junta de Gobierno Local en los términos previstos en el artículo 28.3 del RD 424/2017. Para la presentación del expediente a la aprobación del órgano competente, el Servicio que lo inició deberá aportar memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención, además de las determinaciones previstas en el artículo 28 del RD 424/2017, sin perjuicio de las actuaciones que resulten procedentes en relación con las observaciones puestas de manifiesto en el presente informe.

SEXTO.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, aplicable a las Entidades Locales que integran la Administración Local por imperativo de su artículo 2.1.c), faculta a las Administraciones Públicas para convalidar los actos anulables, subsanado los vicios que adolezcan.

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adjudicación del citado contrato y que consta la factura acreditativa de que el servicio se prestó de conformidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la convalidación de las actuaciones realizadas en este procedimiento.

OCTAVO.- Lo preceptuado en el RD 424/2017, en el artículo 28.3, la competencia para continuar con la tramitación del expediente después del informe de la omisión de la función interventora, al ser un municipio de gran población, corresponde a la Presidencia, órgano titular del Organismo Autónomo de Deportes



para acordar someter el asunto de referencia a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con lo informado, se eleva a la **Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna**, órgano competente órgano competente según el RD 424/2017, artículo 28.3, para que adopte el siguiente **ACUERDO**:

Convalidar los actos anulables de contratación llevados a cabo antes de la aprobación del gasto, por importe de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (8.158,11€) exento de IGIC, consistente en la prestación del contrato privado de patrocinio del evento deportivo "EXHIBICIÓN Y PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA", a celebrarse previsiblemente desde el mes de abril a octubre de 2024, toda vez que dicho gasto se corresponde con el contrato adjudicado, y que existía crédito suficiente y adecuado para el mismo y que el servicio se ha realizado de conformidad, para entender subsanado la omisión de la función interventora y poder continuar con la tramitación del expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (202428085) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES PARA CONVALIDAR LOS ACTOS ANULABLES DE CONTRATACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA DIGITAL CONTENTS INTERACTIVE TDT, S.L. Y CONCEPTO "PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE ENCUENTROS DE LUCHA CANARIA: CL TACUENSE (04/05/2024), CL GUAMASA (19/05/2024) Y CL ARCHI TEJINA (01/06/2024)", POR IMPORTE DE 4.280,00 €.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 202428085, relativo a la propuesta que presenta el Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, que, transcrita literalmente, dice.

"Visto el expediente relativo a la Autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación, a favor de la empresa **DIGITAL CONTENTS INTERACTIVE TDT, S.L.**, con CIF B85835411, de la factura número 1-000243, y concepto "Producción y emisión de encuentros de Lucha Canaria: CL Tacuense (04/05/2024), CL Guamasa (19/05/2024) y CL Archi Tejina (01/06/2024)", por importe de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (4.280,00 €)**, IGIC incluido, resulta que,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente expediente se tramita como contrato bajo la modalidad de gasto menor de servicios, que tiene por objeto: "SERVICIO DE RETRANSMISIÓN DE ENCUENTROS DE LUCHA CANARIA DE VARIOS EQUIPOS DE LA LAGUNA, A CELEBRARSE ENTRE LOS MESES DE MAYO Y JULIO DE 2024".



Segundo.- Se ha presentado factura correspondiente al citado contrato, informándose la misma y remitidas a Intervención para Autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación.

Tercero.- Por Intervención, se devuelve el expediente de la factura, emitiéndose informe de omisión de función interventora, de fecha 23 de julio de 2024, en el que señala:

"...

TERCERO. A esta Intervención ha llegado el expediente número 2024028085 en el que se incorpora para su abono la factura nº 1-000243 de fecha 28/06/24.

Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que el gasto descrito anteriormente ha sido aprobado sin que se haya remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización e intervención previa si se hubiera tramitado correctamente el expediente, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo o incumpliendo procedimiento.

CUARTO. A la vista de la omisión de la función interventora referida, una vez revisado el expediente y tras haber tenido conocimiento del mismo, se comprueban los siguientes extremos:

1.Descripción del gasto

El citado expediente consta de la siguiente documentación:

- Factura número 1-000243, emitida por DIGITAL CONTENTS INTERACTIVE TDT, S.L., con CIF B85835411 por importe total de 4.280,00 €, IGIC incluido CONFORMADA
- Informe de conformidad de la factura o factura Gema debidamente conformada.
- Documento contable RC con número 12024000002348 por importe de 4.280,00 € imputado a la aplicación presupuestaria 154/34100/22602.
- Orden de inicio del Presidente del Organismo Autónomo de Deportes de fecha 08/05/24.

2. Exposición de los incumplimientos normativos

Del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza del gasto, se observan los siguientes incumplimientos en su contenido y la tramitación *(enunciar expresamente los preceptos legales infringidos)*:

- Orden de inicio Presidente del Organismo es de fecha posterior a la prestación del Servicio.
 - Doc. Contable es de fecha posterior a la prestación del servicio.
- En la factura el comienzo de la prestación del servicio es anterior a la orden de inicio y al documento contable RC

Por lo que, desde Intervención, se indica que: el servicio se ha realizado fuera del gasto tramitado, al ser anterior la fecha de ejecución con las que constan en la documentación que figura en el correspondiente contrato, por lo que debiera haberse sometido a intervención previa.



Cuarto.- En relación a lo señalado por Intervención, consta Memoria del Técnico Superior Deportivo del Organismo Autónomo de Deportes, emitida en fecha 26 de julio de 2024, que indica:

"...

Cuarto.- Si bien se está de acuerdo con lo informado por la Intervención, consta en el expediente la presentación del proyecto por parte de la Entidad adjudicataria en fecha 23 de abril de 2024, estimándose por la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, en base a el interés público y social que suponía para el municipio la difusión de la Lucha Canaria con la debida publicidad y hacer llegar a los ciudadanos y promover este deporte, con la producción y retransmisión de diferentes encuentros.

Teniendo en cuenta el volumen de trabajo diario que se soporta en este Organismo, no se dispuso del tiempo con la suficiente antelación para la tramitación del correspondiente expediente de contratación, constando la firma de la propuesta de inicio del expediente posterior a la realización del servicio, considerándose que ha sido un error en la comunicación con la empresa adjudicataria de este servicio.

Por lo expuesto, se considera que debe procederse a la convalidación de los actos anulables en el presente expediente, toda vez que se trata de un servicio prestado e incluido en el expediente tramitado en la modalidad de gasto menor del SERVICIO DE RETRANSMISIÓN DE ENCUENTROS DE LUCHA CANARIA DE VARIOS EQUIPOS DE LA LAGUNA, A CELEBRARSE ENTRE LOS MESES DE MAYO Y JULIO DE 2024, y continuar la tramitación y reconocimiento de la factura presentada."

Quinto.- Teniendo en cuenta lo informado por la Intervención, procede elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local a los efectos de convalidar los actos de omisión de función interventora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone en su apartado 1 lo siguiente: "en los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo". En su apartado 2 señala que "si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan (...)". No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación,



acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

El apartado 2 del citado Real Decreto indica que el informe no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del citado Reglamento (hace referencia a la remisión al Pleno y al Tribunal de Cuentas), y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos: "(...) Tales extremos se detallan más adelante. No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

SEGUNDO.- Según lo regulado en el artículo 28.2 letras a) a e) del RD 424/2017, se detallan los diferentes puntos que debe contener el informe de omisión de la función interventora, además de la posible solución para que se pueda continuar con el expediente, en el caso de que esto fuera posible, detallándose en el mencionado informe, la descripción del gasto y de todos los datos necesarios para identificarlo, los incumplimientos normativos, la comprobación de que existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el gasto y la posibilidad de revisión de los actos.

TERCERO.- En referencia a los incumplimientos normativos comentados anteriormente, se produce al no fiscalizarse la fase de compromiso o disposición del gasto, estando sometido a intervención previa, siendo preceptivo según lo regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 213 a 223, donde se regular el control interno de las entidades locales, desarrollado por el RD 424/2017 ya mencionado.

CUARTO.- Se constata en el expediente que se han ejecutado los servicios que se facturan, con la conformidad que consta en la factura presentada y de acuerdo a los informes emitidos por el responsable del Contrato.

QUINTO.- Consta en el informe de la Intervención, la subsanación por parte del órgano competente, establecido en el artículo 28.3 del RD 424/2017, mediante lo preceptuado en los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, redactando lo siguiente:

"*. . .* .

De conformidad con los extremos expuestos, y puesto que ha quedado constatado la realización de un gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, a juicio de esta Intervención podría proceder la revisión del acto por nulidad, teniendo en cuenta que es un procedimiento excepcional.

La omisión que nos ocupa tendrá que resolverse por la Junta de Gobierno Local en los términos previstos en el artículo 28.3 del RD 424/2017. Para la presentación del expediente a la aprobación del órgano competente, el Servicio que lo inició deberá aportar memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención, además de las determinaciones previstas en el artículo 28 del RD 424/2017, sin perjuicio de las actuaciones que resulten procedentes en relación con las observaciones puestas de manifiesto en el presente informe."

SEXTO.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, aplicable a las Entidades Locales que integran la Administración Local por imperativo de su artículo 2.1.c), faculta a las Administraciones Públicas para convalidar los actos anulables, subsanado los vicios que adolezcan.

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adjudicación del citado contrato y que consta la factura acreditativa de que el servicio se prestó de conformidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la convalidación de las actuaciones realizadas en este procedimiento.

OCTAVO.- Lo preceptuado en el RD 424/2017, en el artículo 28.3, la competencia para continuar con la tramitación del expediente después del informe de la omisión de la función interventora, al ser un municipio de gran población, corresponde a la Presidencia, órgano titular del Organismo Autónomo de Deportes para acordar someter el asunto de referencia a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con lo informado, se eleva a la **Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna**, órgano competente órgano competente según el RD 424/2017, artículo 28.3, para que adopte el siguiente **ACUERDO**:

Convalidar los actos anulables de contratación llevados a cabo antes de la aprobación del gasto, por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (4.280,00 €), IGIC incluido, consistente en la "Producción y emisión de encuentros de Lucha Canaria: CL Tacuense (04/05/2024), CL Guamasa (19/05/2024) y CL Archi Tejina (01/06/2024)", toda vez que dicho gasto se corresponde con el gasto tramitado como contrato bajo la modalidad de gasto menor de servicios, y que existía crédito suficiente y adecuado para el mismo y que el servicio se ha realizado de conformidad, para entender subsanado la omisión de la función interventora y poder continuar con la tramitación del expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2022/25247) RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA "ADENDA I AL ACUERDO N.º 03 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 7 DE JULIO DE 2022, RELATIVO AL ENTORNO RESIDENCIAL DE



REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE "EL CARDONAL. FASE 1", EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXTGENERATIONEU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA UNA CLÁUSULA DE DICHO ACUERDO".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022/25247, relativo al Acuerdo nº 3 de la Comisión Bilateral de 7 de julio de 2022 de, "Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) de "El Cardonal" Fase I", de aprobación de Adenda para la sustitución de dos bloques en dicha actuación, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, en el sentido siguiente:

Por el ente gestor MUVISA fue comunicado al ICV la necesidad de sustitución de dos bloques de esta actuación, "Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) de "El Cardonal" Fase I", habiéndose remitido por dicha Sociedad, vía correo electrónico, el borrador de Adenda al referido Acuerdo nº 3 de la Comisión Bilateral de 7 de julio de 2022, para su aprobación y firma por las partes intervinientes, sin que dicha sustitución tenga coste económico, debiéndose continuar con los trámites procedentes.

- **2°.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2022, este Excmo. Ayuntamiento se adhirió al "Acuerdo n° 3 de la Comisión Bilateral, relativo a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada de El Cardonal. Fase I", en el t.m. de San Cristóbal de La Laguna, en relación con la ejecución de los Programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, acuerdo suscrito por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Cabildo Insular de Tenerife y este Ayuntamiento, con fecha 7 de julio de 2022. Dicho acuerdo recoge las actuaciones y obras a realizar en su punto primero.
- **3º.-** La Junta de Gobierno Local, con fecha 12 de diciembre de 2022, acordó aprobar el Convenio con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la cofinanciación de este Programa, así como la gestión por MUVISA.
- **4°.-** La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de agosto de 2023, acordó, respecto del acuerdo anterior y, a requerimiento del Instituto Canario de la Vivienda, subsanar el apartado tercero relativo a la gestión a MUVISA.
- **5°.-** Consta en el expediente borrador de Adenda I, al Acuerdo nº 3 de la Comisión Bilateral de 7 de julio de 2022 de, "Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) de "El Cardonal" Fase I", remitida vía correo electrónico por el Ente Gestor MUVISA, con fecha 3 de junio de 2024, debidamente revisada, conforme a la solicitud efectuada por dicho Ente Gestor al Instituto Canario de la Vivienda por escrito de fecha 10 de agosto de 2023, cuyo objeto es la sustitución de dos bloques de los inicialmente previstos.



- **6°.-** El presente expediente no tiene efectos presupuestarios, toda vez que los créditos se han tramitado con la aprobación de los acuerdos para esta actuación y la gestión directa a MUVISA, no precisando fiscalización por la Intervención municipal.
- **7º.-** Al tratarse de un acuerdo procede su traslado al Servicio Jurídico para informe.
- **8°.-** Para el presente asunto de Vivienda, el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida tiene competencias, conforme a las atribuciones dadas por el Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 6545/2024, de 9 de julio.
- **9°.-** Conforme al artículo 127.1 de la LBRL y artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las concesiones, obligaciones y convenios de toda clase.
- **10°.-** Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, que concluye lo siguiente:

"La modificación que se pretende operar será conforme a derecho siempre que la sustitución de los bloques no implique una alteración en las condiciones señaladas en el artículo 10 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, de referencia, y siempre que, en relación con los nuevos bloques propuestos, queden acreditados en el expediente los extremos previstos en el punto 3º del artículo 12 del citado Real Decreto."

11°.- Respecto de lo indicado anteriormente por la Asesoría Jurídica, una vez trasladado dicho informe al Ente Gestor MUVISA para su acreditación, se ha remitido informe por dicho Ente Gestor, constando en el expediente, que concluye:

"Que por todo lo expuesto anteriormente, y con la documentación aportada en agosto de 2023, queda acreditado y justificado el cumplimiento de los artículos 10 y 12.3 del RD 853/2021, por lo que la sustitución de los 2 bloques no implica una alteración en las condiciones señaladas por dichos artículos."

- **12º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.1 de la LBRL y 15.1c) del Reglamento Orgánico Municipal.
- **13°.-** La Unidad de Vivienda del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **14°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar la "ADENDA I AL ACUERDO Nº 03 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 7 DE JULIO DE 2022, RELATIVO AL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE "EL CARDONAL. FASE 1", EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN. TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA -NEXTGENERATIONEU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA UNA CLÁUSULA DE DICHO ACUERDO", y, que se transcriben a continuación:



"ADENDA I AL ACUERDO N. º 03 DE LA COMISIÓN BILATERAL. CELEBRADA EL 7 DE JULIO DE 2022, RELATIVO AL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE "EL CARDONAL. FASE 1", EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA UNA CLÁUSULA DE DICHO ACUERDO.

XX de XXXXX de 2024

REUNIDOS TELEMÁTICAMENTE

Por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, D. Francisco Javier Martín Ramiro, en calidad de director general de Vivienda y Suelo, en virtud del Real Decreto 355/2020, de 11 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, y en calidad de presidente de la Comisión Bilateral de Seguimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 71.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

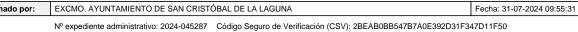
Por la Comunidad Autónoma de Canarias, D. Antonio Jesús Ortega Rodríguez, en calidad de director general del Instituto Canario de Vivienda, en virtud del Decreto 250/2023, de 24 de julio, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias, por el que se dispone su nombramiento, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 71.3 del referido Real Decreto 853/2021.

Por parte del Cabildo Insular de Tenerife, D.a Rosa Elena Dávila Mamely, en calidad de presidenta, en virtud de la Sesión Extraordinaria del Pleno celebrada el día 27 de junio de 2023 por el que se dispone su nombramiento.

Por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez, en calidad de alcalde, en virtud de la Sesión Plenaria Nº 10/2019 celebrada el día 17 de junio de 2023 por el que se dispone su nombramiento, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 12.2 del referido Real Decreto 853/2021.

MANIFIESTAN

- Oue el 7 de julio de 2022 se firmó el Acuerdo nº 03 de la Comisión Bilateral celebrada en la misma fecha, relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) de "El Cardonal. Fase I", situado en el término municipal de San Cristóbal de la Laguna, dentro del "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio", conforme a lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea NextGenerationEU, en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Que la Comunidad Autónoma de Canarias, en Informe de seguimiento con fecha de firma digital de 18 de julio de 2023, y remitido por el Área Social y la Oficina Técnica de MUVISA (Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna S.A.U.) a la Dirección General de Vivienda y Suelo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ahora Ministerio de





Vivienda y Agenda Urbana, solicita la necesidad de modificar el punto primero del citado Acuerdo nº 03 de la Comisión Bilateral, que define el ERRP que va a ser objeto de las ayudas, con la finalidad de sustituir 2 de los 49 bloques de viviendas que fueron inicialmente propuestos, de conformidad con las características que se detallan en dicho informe, y que se adjunta como anexo a esta adenda.

3. Que, como base y para justificar la modificación de dicho Acuerdo, MUVISA (Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna S.A.U.) ha remitido al Instituto Canario de la Vivienda, en escrito con fecha de firma digital de 10 de agosto de 2023, la siguiente documentación, actualizada a agosto de 2023, que se adjunta e incorpora, en su caso, a esta adenda:

Anexo a Memoria ERRP El Cardonal. Fase I, donde se han modificado únicamente los apartados en los que se hace referencia a los 49 bloques incluidos en el ERRP, la identificación de los nuevos bloques 27 y 36 con sus referencias catastrales y la programación temporal, al haber aumentado el plazo previsto para la firma de los acuerdos con las 49 Comunidades de Propietarios.

Plano ERRP El Cardonal. Fase I.

Planificación ERRP El Cardonal. Fase I.

Tablas con las referencias catastrales de los 49 bloques de viviendas del Acuerdo nº 3 de la Comisión Bilateral.

4. Que, en el punto Cuarto del Acuerdo nº 3 de la Comisión Bilateral precitado, relativo al procedimiento de concesión de las ayudas y a la gestión del programa, se establece que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna designaría como ente gestor de las actuaciones del ERRP de "El Cardonal. Fase I", a la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), y que se firmarían los correspondientes acuerdos con las comunidades de propietarios. Por ello, y una vez firmados dichos acuerdos entre MUVISA y las comunidades de propietarios de los 49 bloques de viviendas que conforman el ERRP de "El Cardonal", se procede por la presente adenda a adjuntar e incorporar dichos acuerdos como parte integrante del precitado Acuerdo nº 3 de la Comisión Bilateral.

ACUERDAN

Primero. Modificación punto Primero. Definición del ERRP que va a ser objeto de las ayudas:

Donde se indica la referencia catastral, correspondiente al bloque 26:

"2878604CS7427N"

Pasa a decir:

"2978708CS7427N"

Correspondiente al bloque 27, que sustituye al anterior, con el mismo número de viviendas.

Donde se indica la referencia catastral correspondiente al bloque 130:

"2677402CS7427N"

Pasa a decir:

"2777310CS7427N"



Correspondiente al bloque 36, que sustituye al anterior, con el mismo número de viviendas.

De esta forma, el listado de referencias catastrales correspondientes a los 49 bloques de viviendas que conforman el ERRP objeto de las ayudas, queda configurado como sigue:

2978708CS7427N	2677301CS7427N	2679901CS7427N	2777006CS7427N	2676405CS7427N	2776002CS7427N	2677404CS7427N
2777310CS7427N	2780902CS7428S	2780904CS7428S	2777005CS7427N	2676404CS7427N	2776001CS7427N	2576201CS7427N
2978709CS7427N	2779502CS7427N	2878302CS7427N	2777004CS7427N	2577204CS7427N	2776004CS7427N	2576204CS7427N
2777502CS7427N	2979601CS7427N	2878301CS7427N	2777003CS7427N	2577203CS7427N	2677401CS7427N	2476602CS7427N
2878603CS7427N	2679503CS7427N	2978602CS7429N	2477605CS7427N	2879102CS7427N	2677403CS7427N	2676103CS7427N
2777501CS7427N	2679903CS7427N	2678402CS7427N	2477603CS7427N	2776401CS7427N	2677406CS7427N	2676203CS7427N
2777701CS7427N	2679902CS7427N	2678403CS7427N	2676406CS7427N	2776003CS7427N	2677405CS7427N	2676207CS7427N

Segundo. Incorporar al Acuerdo nº 3 de la Comisión Bilateral los acuerdos firmados entre la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA) y las comunidades de propietarios de los distintos bloques de viviendas que conforman el ERRP de "El Cardonal. Fase I".

Tercero. Ratificar el Acuerdo anterior.

Se acuerda que lo no expresamente modificado por medio de la presente Adenda, subsisten íntegramente en vigor los términos del Acuerdo celebrado el 7 de julio de 2022.

La presente Adenda se integra como parte del citado acuerdo, ratificando y reiterando las Partes los términos de este y de sus anexos en todo lo no modificado expresamente por esta Adenda.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en la fecha indicada.

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y
SUELO

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CANARIO DE VIVIENDA

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN RAMIRO

D. ANTONIO JESÚS ORTEGA RODRÍGUEZ

LA PRESIDENTA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D.^a ROSA ELENA DÁVILA MAMELY

D. LUIS YERAY GUTIÉRREZ PÉREZ

Firmada nar

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 31-07-2024 09:55:31



Segundo.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la referida Adenda I, así como para la realización de cualquier otro trámite relacionado con la misma.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2024017251) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE MAYORES TINGUARO MAYOR, POR IMPORTE DE 6.000,00€, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DOMICILIO SOCIAL PARA EL AÑO 2024.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024017251, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente relativo a la solicitud de subvención nominativa de la entidad Asociación de Mayores Tinguaro Mayor con CIF: G-38309712, para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social para el año 2024, y resultando que;

Primero. - La entidad Asociación de Mayores Tinguaro Mayor, ha solicitado subvención para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social, manifestando la situación de necesidad del recurso para la realización de sus actividades toda vez que no dispone de sede social propia ni con inmueble cedido por Administración pública y/o entidad privada para la realización de sus fines.

El objeto de subvención trata de proceder a financiar los gastos de alquiler y mantenimiento de la sede social de dicha entidad para la realización de actividades sociales y culturales en el barrio, por parte de los mayores de la zona, ofertándoles un programa de actividades anuales coordinado con el Programa municipal de Dinamización de Mayores.

El presupuesto estimado por la entidad solicita, una subvención de 6.000,00 euros, y en el estado de gastos unas cantidades de 4.856,40 euros de alquiler, suministros varios por 295,00 euros y gastos corrientes por 848,60 euros, que se refieren a gastos subvencionables.

Entre la documentación presentada por dichas entidades figura, entre otras, la declaración de no estar incursa en las prohibiciones de obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme señala el art. 13.2.3 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo. - Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias,



cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

No corresponde la declaración de menores a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor por parte de las entidades beneficiarias por no atender a profesiones que trabajen con menores.

Tercero. - El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Asociación de Mayores Tinguaro Mayor con CIF: G-38309712, por importe de 6.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48021.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 6.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48021.

Cuarto. - Consta informe de la Unidad de Mayores de fecha 15 de mayo de 2024 en el que, entre otros y en síntesis, informa favorable la concesión de forma directa y abono anticipado.

Quinto. - En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48021, por importe de 6.000.00 euros.

Sexto. - En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

Séptimo. - Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de seis mil euros (6.000,00.-), con número de documento 120204000019952 en concepto de subvención nominativa a la Asociación de Mayores Tinguaro Mayor con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48021.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:



- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
 - Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

Octavo. - La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 761655.

Noveno. - En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, la presente subvención, el estar financiada con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio presupuestario 2024, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación de acuerdo con el SEC-2010.

Asimismo, se incorpora al expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de enero de 2024, de fiscalización favorable al Presupuesto Municipal 2024, sin perjuicio de que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las áreas municipales.

Décimo. - Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 10 de julio, habiéndose subsanada las cuestiones planteadas y la falta de la documentación referida en el mismo:

1.-En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

Decimoprimero. - El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal mediante informe de fecha 17 de julio de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

L.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad.



autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

II.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

III.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.



IV.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de fecha 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por lo expuesto, conforme a l propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida que hace suya la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la asesoría jurídica e intervención municipal, con la siguiente **propuesta de acuerdo**:

Primero. - **Aprobar y autorizar** el gasto de financiación del 100%, subvención nominativa a regular por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de seis mil (6.000,00.-) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23111.48021 y documento contable número 12024000019952.

Segundo.- Conceder a la entidad Asociación de Mayores Tinguaro Mayor con CIF:G-38309712 la subvención nominativa de forma directa, así como disponer el gasto, por importe de seis mil (6.000,00.-) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23111.48021 y documento contable número 12024000019952, para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social para el año 2024, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

El presupuesto estimado por la entidad solicita, una subvención de 6.000,00 euros, y en el estado de gastos unas cantidades de 4.856,40 euros de alquiler, suministros varios por 295,00 euros y gastos corrientes por 848,60 euros, que se refieren a gastos subvencionables.

Tercero. - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad Asociación de Mayores Tinguaro Mayor con CIF: G-38309712, y conforme dispone artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

Cuarto. - Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención y autorizar expresamente a la Alcaldía Presidencia a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado."



Resulta:

- **1°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **2°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

URGENCIA 11.- EXPEDIENTE (2024019121) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 150.000,00 €, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "UNIDAD DE RESPUESTA SOCIAL", PARA EL AÑO 2024.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024019121, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G para financiar la ejecución del proyecto denominado "UNIDAD DE RESPUESTA SOCIAL" para el año 2024, se informa:

Primero.- La entidad Cruz Roja Española ha solicitado subvención por importe de 150.000,00 euros para llevar a cabo el mencionado proyecto, con el objetivo de ofrecer una atención integral apersonas que han sido diagnosticadas por el/la trabajador/a social del proyecto como personas en situación de emergencia social. La atención se realiza de manera integral tanto a sus beneficiarios directos como indirectos a través de prestaciones sociales, ayuda psicosociales e incluso sanitarias.

El Proyecto pretende como objetivo general el intervenir con todas aquellas personas o familias que desde Cruz Roja o el Ayuntamiento de la Laguna hayan diagnosticado que se encuentran en una situación de emergencia social y que necesitan una respuesta rápida y efectiva, que se logrará a través de los siguientes objetivos específicos:

- Contribuir a fortalecer las capacidades de las personas que se encuentran en situación de emergencia social.
- Responder de manera integral ante situaciones de emergencia social originadas en el municipio de San Cristóbal de La Laguna
- Facilitar a las personas una intervención rápida y adecuada a sus necesidades propiciando un proceso de mejora social.
 - Contribuir a facilitar el acceso a servicios y prestaciones.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 150.000,00 euros con una previsión de gastos de personal 69.264,69 euros (Trabajador/a Social, Integrador/a Social y Auxiliar Administrativo/a) y otros gastos del proyecto 80.735,31 (Gastos voluntariado, Gastos vehículo, Gasto de actividad, Otros gastos corrientes).



Dando cumplimiento a lo señalado en el art. 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones municipal corresponde al beneficiario de la presente subvención cofinanciar el 0,00% del total del del proyecto y/o actividad y a esta entidad financiar el 100% del presupuesto total.

Segundo. - Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

La entidad Cruz Roja Española no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero como así consta en el informe de fecha 15 de marzo del Órgano de Gestión Económico-Financiera.

Tercero. - El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G, por importe de 150.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48064.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 150.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/480647.

Cuarto. - Cruz Roja Española, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español ejercida a través del Consejo de Protección; y acomodará su actuación a los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado y universalidad. En su art. 5 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, la atención a las personas y colectivos que sufren, previendo y atenuando el dolor humano; la promoción y colaboración en acciones solidarias, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general, y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social; así como el desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los mencionados fines.



Quinto. - Consta informe favorable de la Trabajadora Social de la Unidad de Mujer y Recursos Alojativos de fecha 13 de junio de 2024, en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

Sexto. - En virtud de Decreto de la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48064, por importe de 150.000,00 euros.

Séptimo. - En cumplimiento de la Propuesta de la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

Octavo. - Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-) con número de documento 12024000018920 en concepto de subvención nominativa a la Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48064.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

Noveno. - La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 770056

Décimo. - En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2024, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010.

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G, en la cantidad de 150.000,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

Asimismo, se incorpora al expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de enero de 2024, de fiscalización favorable al Presupuesto Municipal 2024, sin perjuicio de que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las áreas municipales.

Undécimo. - Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 12 de julio de 2024, haciendo constar al respecto que:

Con respecto a la falta de Poder Bastanteado, consta en el expediente certificado de fecha 7 de marzo de 2024, emitido por la secretaria de Cruz Roja en Santa Cruz de Tenerife, sobre la condición de don Alfonso Ramallo Arias como presidente comarcal, elegido en Asamblea General celebrada el pasado 15 de junio de 2023.



En cuanto a las indicaciones sobre el contenido del convenio se han considerado y subsanado, si se han considerado, las indicaciones realizadas.

Duodécimo. - El expediente ha sido fiscalizado favorablemente mediante informe de la Intervención Municipal, de fecha 17 de julio de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

SEGUNDA. - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.



El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

TERCERA. - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

CUARTA. - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde-Presidente el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde-Presidente número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida que hace suya la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero. - Aprobar y autorizar el gasto de financiación del 100% del presupuesto, subvención nominativa, regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de Ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48064 y documento contable número 1202400018920.

Segundo.- Conceder de forma directa **subvención nominativa** a la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G para financiar la ejecución del proyecto denominado "UNIDAD DE RESPUESTA SOCIAL", para el año 2024, **así como disponer el gasto,** por importe de Ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48064, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará el 100% con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero. - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Cruz Roja Española con CIF Q 2866001G, y conforme dispone artículo 39.3 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

Cuarto. - Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado."

Resulta:

- **1º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
- **2°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

URGENCIA 12.- EXPEDIENTE (2024021609) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, POR IMPORTE DE 5.400,00€, PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "TALLER DE VERANO 2024".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024021609, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, del siguiente tenor literal:

"Vista la petición de subvención presentada por la entidad **HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, por importe de cinco mil cuatrocientos euros (5.400.00..€), con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto "Taller de Verano 2024", se informa:

Primero.- La entidad HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, con CIF nº R-3800021-B ha presentado, con fecha 17 de junio de 2024 y número de Registro de Entrada 2024-036366, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Taller de Verano 2024", cuyo objeto es llevar a cabo un servicio de respiro familiar encaminado a chicos/as con discapacidad intelectual, siendo sus objetivos específicos facilitar un espacio de ocio y tiempo libre, desarrollar actividades donde se potencie la autonomía personal y mejorar las habilidades necesarias para, un trabajo grupal y desenvolvimiento en el entorno. Se desarrollarán actividades deportivas, juegos alternativos, manualidades, taller de fotografía, juegos de mesa, música y baile, tablets y pantallas digitales, fiestas temáticas, castillos hinchables y aula multisensorial (los/as participantes se dividirán por grupos dependiendo de las características propias de cada uno/a, atendiendo a sus capacidades y preferencias), así como se hará uso de la piscina y visualización de películas.



La ejecución del proyecto estará a cargo de 14 monitores/as (auxiliares educativos) y un/a Coordinador/a (trabajador/a social). Los beneficiarios directos del proyecto son 35 personas de edades comprendidas entre 3 y 21 años, de las cuales el 50% son vecinos de este municipio, alumnos/as del Colegio de Educación Especial Acamán que poseen certificado de discapacidad intelectual y no cuentan con apoyo en el domicilio familiar para su cuidado durante el periodo de vacaciones.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de junio al 28 de julio de 2024, con un coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 40.210,64 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, subvención de entidad privada (Obra Social La Caixa), así como con ingresos propios de la Entidad, incorporado al expediente el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, materiales para el taller y de transporte.

Segundo.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

- e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

La entidad Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero.

Tercero. - Esta Congregación, con C.I.F. R-3800021 B, es un ente jurídico de derecho pontificio que tiene como objeto el ejercicio de la caridad hospitalaria a favor de los enfermos mentales y disminuidos físicos y psíquicos. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con número de registro 732-a-SE/B, en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales de la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias bajo el número SC/TF/03/867.



Cuarto. - El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús con CIF R-3800021B, por importe de 5.400,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48947.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 5.400,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48947.

- **Quinto.** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 24 de junio de 2024.
- **Sexto.** En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48947, por importe de 5.400.00 euros.
- **Séptimo.** En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.
- **Octavo.** Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de cinco mil cuatrocientos (5.400,00.-) con número de documento 12024000018860 en concepto de subvención nominativa a la entidad Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48947.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
 - Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.
- **Noveno. -** La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 770980.
- **Décimo. -** En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, la presente subvención, el estar financiada con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio presupuestario 2024, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación de acuerdo con el SEC-2010.

Asimismo, se incorpora al expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de enero de 2024, de fiscalización favorable al Presupuesto Municipal 2024, sin perjuicio de que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las áreas municipales.



Decimoprimero. - Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 11 de julio de 2024, haciendo constar al respecto que:

Con respecto a la falta de Poder Bastanteado, consta en el expediente Bastanteo de Poderes emitido por la asesoría jurídica de 17 de marzo de 2021, figurando en toda la documentación presentada la apoderada Dña. Carmen Delia Álamo González.

Con respecto a la observación en relación a los gastos subvencionables con cargo a fondos propios y a fondos correspondientes a otras subvenciones es el siguiente:

Aportación Ayto. San Cristóbal de La Laguna 5.400,00 euros
Aportación Entidad 31.810,64 euros
Aportación Entidad Obra Social La Caixa 3.000,00 euros
TOTAL, COSTE PROYECTO 40.210,64 EUROS.

En cuanto a las indicaciones sobre el contenido del convenio se han considerado y subsanado, si se han considerado, las indicaciones realizadas.

Decimosegundo. - El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal mediante informe de fecha 18 de julio de 2024, habiéndose tenido en cuenta las observaciones realizadas en el mismo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera. Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica



que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

Segunda. - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

Tercera. - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos



meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

Cuarta. - El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida que hace suya la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero. - Aprobar y autorizar el gasto de cofinanciación del 13,43%, subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2024 en la suma de cinco mil cuatrocientos euros (5.400,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48947 y documento contable número 12024000018860.

Segundo.- Conceder a HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, con C.I.F. R-3800021-B, representada por doña Carmen Delia Álamo González con DNI ***8184**, la subvención nominativa por importe de cinco mil cuatrocientos euros (5.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48947, para la ejecución del proyecto "Taller de Verano 2024", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 40.210,64 euros , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, entidad privada, así como con ingresos propios de la Entidad y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2024 y 12 de julio de 2024, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Entidad (gastos de transporte).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, y la propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero. - Disponer el gasto de cofinanciación del 13,43% de la subvención concedida a HERMANAS **HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**, con C.I.F. R-3800021-B, representada por doña Carmen Delia Álamo González con DNI ***8184**, la subvención nominativa por importe de cinco mil cuatrocientos euros



(5.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48947,para la ejecución del proyecto "Taller de Verano 2024"

- **Cuarto.** Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a **HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS** para la ejecución del Proyecto "Taller de Verano 2023", y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de junio de 2024.
- **Quinto. -** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.
- **Sexto.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención."

Resulta:

- **1°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **2°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

URGENCIA 13.- EXPEDIENTE (2024038186) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., POR LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PAVIMENTACIÓN: LOTE 1: RAM DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS: PAVIMENTACIÓN Y VALLADOS DE SEGURIDAD EN CARRETERA EL ROSARITO EN VALLE TABARES".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024038186, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "PAVIMENTACIÓN: LOTE 1: RAM DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS: PAVIMENTACIÓN Y VALLADOS DE SEGURIDAD EN CARRETERA EL ROSARITO EN VALLE TABARES", resulta:

1°.- Con fecha 7 de diciembre de 2022, se suscribió el contrato con la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a aquélla, mediante resolución del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 11451/2022, de fecha 23 de noviembre, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de referencia. Para responder del cumplimiento



de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 18.749,24€, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 25 de noviembre de 2022.

2º.- Remitido el expediente, el 20 de junio de 2024, al Área de Obras e Infraestructuras, por dicha Área se devuelve el mismo con fecha 4 de julio de 2024, con informe en el que se hace constar que "tras haberse recibido formalmente las obras el 20 de junio de 2023, ha transcurrido el tiempo requerido para que se haga efectiva la devolución de la fianza", sin que se realice advertencia sobre la concurrencia de responsabilidades de las que responda la misma.

Igualmente, se remite decreto nº 6308/2024, de 3 de julio, por el que se aprueba la Certificación Liquidación del referido proyecto.

- **3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 12 de julio de 2024, emite informe en el que se indica que, según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado seguro de caución, el día 25 de octubre de 2022, a nombre de la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., por importe de 18.749,24 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada, así como que no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de aquélla.
- **4°.-** En el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El periodo de garantía se establece en un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, según el artículo 243.3 de la LCSP conjuntamente considerado con la cláusula 36 del PCAP. Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210 del referido texto legal y en la cláusula 37 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.
- **5°.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.
- **6°.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 25 de julio de 2024.
- **7°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.



- **8°.-** El Servicio de Contratación de Obras e Infraestructuras, Suministros y Compras Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **9°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante seguro de caución de la entidad COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. CESCE., por un importe de 18.749,24 euros, por la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., con NIF B-38420121, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras del proyecto denominado "PAVIMENTACIÓN: LOTE 1: RAM DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS: PAVIMENTACIÓN Y VALLADOS DE SEGURIDAD EN CARRETERA EL ROSARITO EN VALLE TABARES".

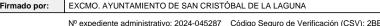
URGENCIA 14.- EXPEDIENTE (2024/033279) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO POR EL IMPORTE DE 1.975.457,58€, DE FORMA EXCEPCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DENOMINADO "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", A FAVOR DE LA EMPRESA SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/033279 relativo al contrato administrativo de prestación obligatoria y necesaria por razones de interés público denominado "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 26 de julio de 2018, resulta:

1°.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 20 de junio de 2018, adjudicó a la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B48758890), la ejecución del citado contrato, que fue suscrito con fecha 26 de julio de 2018, siendo su duración de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la formalización, es decir desde el día 27 de julio de 2018, y hasta el 26 de julio de 2022, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 15.376.534,68€, sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración por importe de 461.296,04€.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2018, se reajustaron las anualidades del contrato con las siguientes anualidades:

AÑO 2018	TOTAL CON IGIC
DEL 27 DE JULIO A 30 NOVIEMBRE	1.374.811,69€
AÑO 2019	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 NOVIEMBRE	3.959.457,68€
AÑO 2020	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 NOVIEMBRE	3.959.457,68€
AÑO 2021	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 NOVIEMBRE	3.959.457,68€
AÑO 2022	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 26 JULIO	2.584.645,99€
TOTAL	15.837.830,72€







La propuesta de aprobación del expediente de contratación del Servicio tuvo informe favorable de la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local el 25 de julio de 2023, acordó:

(....)

Primero.- Prorrogar de mutuo acuerdo el contrato administrativo denominado "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 26 de julio de 2018, con la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B48758890), por el periodo del 27 de julio de 2023 al 26 de julio de 2024, un año, salvo que se adjudique con anterioridad el nuevo contrato, por una cuantía de 3.844.133,67 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2023 (del 27 julio al 30 de noviembre).

- 1.334.768,63 € exento de IGIC.

(RC 12023000035125)

AÑO 2024 (del 1 de diciembre 2023 al 26 julio).

- 2.509.365,04 € exento de IGIC.

(RCFUT 12023000036349).

Segundo.- Tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable. (...)

Ante la finalización de la prórroga del contrato el día 26 de julio de 2024, y que está en trámite el procedimiento de la nueva contratación en el expediente 2023/39508, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 29.4, de la Ley de Contratos del Sector Público, de forma excepcional, cumpliéndose todos los requisitos excepto el periodo de antelación de la publicación procede la prórroga por el periodo de seis meses y 4 días, es decir hasta el 31 de enero de 2025.

- **2°.-** La Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, mediante propuesta instó autorización de prestar el objeto del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio ante la necesidad de que se continúe con el Servicio.
- **3°.-** La responsable de la Unidad de Mayores emitió informe en el sentido de que el Servicio se viene prestando satisfactoriamente, cumpliendo los objetivos establecidos, y que se trata de un Servicio esencial a personas dependientes, y que la paralización produciría un grave perjuicio a los usuarios, poniendo en peligro su situación física y psíquica personal en el supuesto de que no se pudiera mantener la prestación en su domicilio, atención de higiene personal, alimentación y de las necesidades básicas e instrumentales de la vida diaria.
- **4º.-** Interesada la conformidad en la prestación del contrato a la empresa adjudicataria del SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B-48758890), manifiesta, como en la prórroga anterior, que no está conforme con la prórroga contrato, mostrando la conformidad con continuar con la gestión del servicio por ser de carácter esencial, condicionando a una actualización de los términos económicos dadas las pérdidas que produce la ejecución del contrato en las condiciones actuales, con la disponibilidad a prestar el objeto de contrato por ser un servicio esencial, con la compensación de los gastos ocasionados para mantener el equilibrio económico,



abriendo un periodo de negociación entre las partes para pactar los términos económicos de dicho acuerdo de continuidad dado el perjuicio económico que produce la ejecución, debiendo compensar todos los gastos que se ocasionen a la empresa adjudicataria..

La Responsable del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio informa concluyendo que se trata de un Servicio esencial a personas dependientes, y que la paralización produciría un grave perjuicio a los usuarios, poniendo en peligro su situación física y psíquica personal en el supuesto de que no se pudiera mantener la prestación en su domicilio, atención de higiene personal, alimentación y de las necesidades básicas e instrumentales de la vida diaria.

5°.- El contrato administrativo suscrito establece en la cláusula 3ª que se podrá prorrogar de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis. El plazo de ejecución con sus prórrogas finaliza el 26 de julio, y en base al artículo 29.4, párrafo cuarto, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aplicable al presente contrato en la ejecución del mismo como norma más favorable para usuarios/as del Servicio, de forma excepcional procede la prórroga por un máximo de nueve meses, al concurrir los requisitos, salvo la publicación en la Plataforma de Contratación, pero que en atención a que se trata de un Servicio esencial de atención a personas dependientes en su hogar, prestando servicios personalísimos y esenciales de la vida diaria: alimentación, aseo, limpieza, compañía, atenciones necesarias para poder continuar en su vivienda con unas condiciones mínimas de dignidad.

En el expediente 23/39508, se inició la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio en San Cristóbal de La Laguna, mediante Decreto de esta Concejalía núm. 2810/2024, de 5 de abril de 2024, con suficiente antelación para su tramitación, pero por acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, que ha sufrido retrasos en los informes técnicos y de documentación para completar el expediente, afectado por el incremento de los costes laborales del Servicio por aplicación del "I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS", publicado en el BOC, núm. 2, de 3-02-2023, por Resolución de 19 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Trabajo, que se ordena la inscripción, depósito y publicación del I Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que conllevo un reajuste de la estimación de los costes laborales, con un informe negativo del Servicio de Presupuestos de fecha 30 de abril de 2024, al presupuesto de licitación por el importe de 17.171.848,14€, por la falta de cobertura presupuestaria en ejercicios futuros,

En atención al nuevo informe de estimación del presupuesto de licitación del contrato, ajustando la prestación del servicio con los límites presupuestarios, se dictó el Decreto de inicio de la contratación número 5311/2024, de 10 de junio de 2024, con un presupuesto de licitación de 13.175.400,00€.

Procede mencionar lo señalado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento en asunto similar de prórroga extraordinaria de contrato administrativo (Expediente 2023/67897), el informe de la Junta Consultiva del Estado núm. 31/2017, de 9 de mayo de 2019, en el sentido que permite extender en el tiempo la eficacia de algunos contratos públicos con el fin de garantizar la continuidad de la prestación a todo ello como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos



imprevisibles producidos en el procedimiento de adjudicación y siempre y cuando existan razones de interés público para no interrumpir la prestación. También refiere los informes de la Junta Consultiva del Estado 73/2018 y 86/2018, que señalan que la existencia del retraso en la contratación no sea ocasionado por la indolencia de la entidad licitadora, que en el presente expediente está más que justificado que se inició la contratación con sobrada antelación, mediante Decreto de 21 de julio de 2023.

Procede también referir que no se trata de una prórroga tácita sino de un supuesto excepcional de rehabilitación o mantenimiento de los efectos del contrato, iniciado con anterioridad a la finalización del contrato mediante propuesta de prórroga por la Concejalía, aceptación expresa de la empresa adjudicataria, y la existencia de crédito.

6°.- El coste de la prórroga del contrato administrativo por el periodo del 27 de julio de 2024 al 31 de enero de 2025, asciende a la cantidad de 1.975.457,58€, de la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2024 (del 27 julio al 30 de noviembre)

- 1.334.768,63 € exento de IGIC.

AÑO 2025 (del 1 de diciembre 2024 al 31 de enero de 2025)

- 640.688.95 € exento de IGIC.

El "Servicio de Ayuda a Domicilio de San Cristóbal de La Laguna" está exento de la aplicación del IGIC, conforme dispone el artículo 50, apartado 29°, de la Ley 4/2012, de Medidas Administrativas y Fiscales, modificación introducida por la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 252, de 31 de diciembre de 2018).

(...)

"29°. Los de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que se presten en centros o servicios públicos o privados, o por trabajadores autónomos, todos ellos debidamente acreditados".

 (\dots)

7°.- El expediente está informado por el Servicio de Presupuestos, y la Junta de Gobierno Local el 25 de junio de 2024, autorizó con carácter excepcional, el incremento del límite de gasto recogido en el Plan Presupuestario 2025-2027, aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2213/2024, de 15 de marzo, para la orgánica 150 BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA), en la anualidad 2025, mediante el correspondiente futuro ajuste en el presupuesto de 2025 de los créditos del capítulo II del resto de orgánicas, a los efectos de la tramitación del expediente relativo a la prórroga del contrato "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 26 de julio de 2018, al considerarse esencial y de carácter obligatorio, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con lo dispuesto en el informe del Servicio de Presupuestos de fecha 19 de junio de 2024



- **8°.-** El Órgano de Gestión Económica-Financiera a efecto de que emita los correspondientes documentos contables RC 12024000045404 y RCFUT 12024000045405, de la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, crédito adecuado y suficiente.
- **9°.-** En atención al informe de la Asesoría Jurídica de fecha 11 de julio de 2024, en el que solicita los motivos concretos e individualizados relativos al retraso en la contratación, procede hacer un relato de la tramitación del expediente, del que se desprende que el retraso no estado motivado por culpa o indolencia de la entidad licitadora, sino que se ha producido por acontecimientos imprevisibles.

Para acreditar los extremos referidos de retraso no culposo del expediente de contratación, se adjunta el expediente 2023/39508, de fecha de apertura 10 de julio de 2023, de la nueva contratación del Servicio, destacando los acontecimientos imprevisibles que han retrasado el expediente:

- El Presupuesto General del Ejercicio 2024, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 28, del lunes 4 de marzo de 2024, por lo que con anterioridad no se pudo iniciar la tramitación del expediente incrementarse el coste del Servicio y no poder tramitarse con el presupuesto prorrogado, por lo que por el Servicio gestor se estaba pendiente de la entrada en vigor del presupuesto.
- Decreto de la Concejalía de Bienestar social y Calidad de Vida, núm. 2810/2024, de 5 de abril, de inicio de la contratación, con un presupuesto de licitación por el importe de 17.171.848,14€, incrementando sustancialmente el precio del contrato motivado por el incremento de los costes salariales en aplicación del "I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS", publicado en el BOC, núm. 2, de 3-02-2023, por Resolución de 19 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Trabajo.
- Informe del Servicio de Presupuestos, del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 30 de abril de 2024, en el siguiente Sentido:

"Por tanto, teniendo en cuenta el Marco Presupuestario 2025-2027, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, y dado que el porcentaje de gasto comprometido supera la previsión de créditos disponible, no existe margen para hacer el gasto propuesto, por lo que se informa negativamente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto.

Siendo negativo el informe de cobertura presupuestaria en ejercicios futuros, no procede emitir informe en relación con el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera."

- Nueva elaboración de los Pliego de Prescripciones Técnicas para ajustar el Servicio a la cobertura económica para prestar el Servicio, redimensionado la prestación.
- Informe de estimación del precio del contrato ajustando el gasto a la cobertura económica, determinado un presupuesto de licitación de 13.175.400,00€., de fecha 24 de mayo, sufriendo un importante retraso imprevisible y no culposo, con ajustes en la prestación que conllevo nuevo requerimiento a la empresa sobre el personal a subrogar.



- Informe del Servicio de Presupuesto de fecha 24 de mayo, en el que se concluye:

"En conclusión, el gasto previsto cumple con el principio de Sostenibilidad Financiera.

Del mismo modo se debe tener en cuenta que de conformidad con la normativa en materia de Haciendas Locales, la realización de gastos plurianuales se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

- Se recuerda el carácter obligatorio de la existencia de los oportunos documentos contables correspondientes a las anualidades futuras con cargo a la aplicación presupuestaria solicitada y que sus importes deberán tenerse en cuenta en la elaboración de los respectivos presupuestos."
 - -Decreto de inicio de la contratación número 5311/2024, de 10 de junio, con un presupuesto de licitación de 13.175.400,00€., en atención al reajuste de la estimación del precio del contrato.
 - -Informe complementario del contrato del Servicio de fecha 18 de junio de 2024, que, contrastado con el Servicio de Contratación de Servicios, debió ajustarse a los criterios y orientaciones de la contratación.
 - -Remisión del expediente al Servicio de Contratación de Servicios con fecha 25 de junio de 2024, trasladando el expediente para la contratación.
 - -Devolución del expediente para realizar rectificaciones, imprevistas que no fueron detectadas, de fecha 10 de julio de 2024, generando un nuevo retraso en la tramitación de la contratación.

Considerando por el Servicio gestor que está suficientemente justificado documentalmente, por circunstancias imprevisibles y no ocasionado por indolencia de la entidad, sino por los requisitos legales y capacidad de esta Administración para realizar la contratación, el retraso producido.

10°.- Remitido el expediente a la Intervención municipal, emite informe señalando la omisión de fiscalización del expediente de contratación del servicio de ayuda a domicilio, de conformidad con el art. 28 del RD 424/2017, por lo que en atención al mismo, y en consideración a las orientaciones planteadas, en base a los informes obrantes en el expediente, tratándose de una prestación obligatoria y necesaria por razones de interés público existente (del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se ejecuta en una media de 1.226 domicilios del municipio, realizando tarea personalísimas de higiene, alimentación, control de medicación, acompañamiento, educativas...),se remite nuevamente a la fiscalización de la Intervención, poniendo de manifiesto la jurisprudencia y dictámenes de los Consejos Consultivos, que fundamentan prestar de forma obligatoria y necesaria los Servicios esenciales de competencia de la Administración:

Del Tribunal Supremo:

- Sentencia de 18 noviembre 1986 dice:

«una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de



las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

- Sentencia del 2 de octubre de 2000 (recurso 1991/1995), señala:

"Tampoco se ha vulnerado la doctrina jurisprudencial invocada, con fundamento en las sentencias de esta Sala de 24 de abril de 1985, 25 de abril de 1986 y 2 de diciembre de 1988, cuyo análisis permite destacar los siguientes principios:

- 1. La concesión se rige por el principio fundamental de mantener la continuidad en la prestación del servicio público (STS de 24 de abril de 1985 y 20 de diciembre de 1986).
- 2. El interés público en dicha continuidad prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato (flexibilización del contrato, contenida en los artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2. del RSCL frente a la inalterabilidad que reconoce el artículo 51 del RCCL)".

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia señala:

- Sentencia de 20 de diciembre de 1999 (recurso 8734/1996), reproduce lo señalado por el Tribunal Supremo en la sentencia de 2 de diciembre de 1998:

"La doctrina y la jurisprudencia francesas, frecuentemente citadas a este respecto por esa Sala -así, Sentencias de 24 de abril de 1985 y 20 de diciembre de 1986 han venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público. Y así, cuando no se sostiene «la honesta equivalencia entre lo que se da al concesionario y lo que se le exige», para evitar el abandono de la concesión o el deterioro del servicio, será preciso restablecer el equilibrio financiero de la concesión. Con ello la concepción de la rigidez del contrato -o del pliego de condiciones- ha sido sustituida por la de la flexibilidad del contrato. Es además una exigencia de la lealtad y buena fe que deben inspirar con especial intensidad las relaciones de colaboración entre la Administración y el concesionario. En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de «Servicios» el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato – arts. 126.2. b), 128.2.2º y 128.3.2º – frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de «Contratación» -art. 51 –".

- Sentencia de 31 de octubre de 2003 (recurso 4799/1999):

"La relación existente entre el principio de continuidad y el derecho del concesionario al equilibrio financiero, en cuanto único límite a la potestad de dirección (art. 127 RSCL) sobre la gestión del servicio por la Administración concedente [...] la concesión ha de estar dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público [...] En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato.

El informe 6/2022, de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Catalunya señala:



«I. Es posible acordar la continuidad de la prestación objeto de un contrato de concesión de servicios, una vez extinguido el contrato por cumplimiento de la concesión y por el tiempo estrictamente necesario hasta que se inicie la ejecución del contrato posterior, tanto si se trata de concesiones sujetos a la Ley 9/2017 como en el caso de concesiones sujetas a la normativa anterior a la entrada en vigor.

II. La orden de continuidad puede acordarse por todo el periodo de tiempo comprendido entre la extinción por cumplimiento de la concesión y la formalización del nuevo contrato, de manera que su vigencia no se vea afectada por las vicisitudes que se puedan producir en el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato tales como, por ejemplo, la interposición de un recurso especial en materia de contratación que retrase la disposición.

Es el servicio público que se presta el que impone y demanda su continuidad, y no el tipo contractual en base al cual se presta. Así, lo definitorio no es el tipo contractual sino el servicio público objeto de prestación.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, en el informe 4/2016, se refiere expresamente a la posible continuidad de un contrato de servicios, señalando:

"El Cabildo de Lanzarote podría adoptar un acuerdo de continuidad del servicio por el plazo que considerase oportuno hasta la adjudicación del servicio o hasta la formalización de un nuevo contrato. Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local (...) los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2 j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC (...) Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución. Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica (...) Finalmente, el interés general ha de regir la contratación pública, hasta el punto que el artículo 38 TRLCSP permite el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general. La STSJ de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de diciembre de 2012) afirma que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego (...).

Podría acudirse a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor- que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición

de la existencia de "prórrogas tácitas" o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad".

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el expediente 76/21, y refiriéndose a la continuidad de las prestaciones de un contrato público ya extinguido, señala:

"En todo caso, estas prácticas deben limitarse en el tiempo a lo estrictamente imprescindible al constituir una patente infracción de la regulación de los contratos públicos, que no puede aceptarse, y que sólo puede justificarse por causas ineludibles de interés público y con exclusivo fundamento en la necesidad de continuidad de un servicio público imprescindible para los ciudadanos".

Reiterar, que la licitación del Servicio de Ayuda a Domicilio se encuentra actualmente en tramitación, constando en el expediente Decreto núm. 2810/2024, de 5 de abril. de inicio del procedimiento, los pliegos técnicos y administrativos, estudio económico, informes complementarios, informe del Servicio Presupuestario, documentos contables RC, informe del Servicio de Contratación, y actualmente en la Asesoría Jurídica para informar.

A todo esto, tenemos que añadir además las siguientes cuestiones o consideraciones:

El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad y responsabilidad pública y su gestión es competencia propia de las Entidades Locales, quienes podrán gestionarlo de forma directa o indirecta. La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias configura un sistema público de servicios sociales, integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley.

Esta Ley configura un sistema único de servicios sociales, independientemente de la naturaleza, carácter o contenido de las distintas prestaciones y servicios. Ello justifica la aprobación de un catálogo que recoja las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Así en su artículo 16 define el Catálogo de servicios y prestaciones como "el instrumento que determinará el conjunto de prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales de Canarias cuya provisión deberán garantizar las administraciones públicas competentes, que se podrán combinar entre sí siempre dentro de los límites establecidos reglamentariamente y que deberá ir acompañado de la correspondiente ficha financiera."

El Decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, se determinan los requisitos y condiciones de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema y el procedimiento de su actualización y revisión, recoge entre otras prestaciones el Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Catálogo de servicios y prestaciones se define como el instrumento que determina el conjunto de prestaciones y servicios del Sistema público de servicios



sociales de Canarias cuya provisión deberán garantizar las Administraciones públicas competentes, y mediante el que se determinan, ordenan y califican las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que tengan por objeto la cobertura de las necesidades de atención social a las personas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley, el Catálogo de servicios y prestaciones define y clasifica las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, e incluye aquellas actuaciones, intervenciones técnicas, programas, proyectos, ayudas económicas y tecnológicas, recursos y medios de atención destinados a cubrir las necesidades de las personas usuarias y a contribuir a la inclusión social de las mismas.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se presenta como un recurso fundamental dentro de los Servicios Sociales municipales, destinado a promover la autonomía personal y el bienestar de los ciudadanos en su propio hogar. Este servicio está especialmente diseñado para evitar el desarraigo y la desintegración social, ofreciendo un apoyo polivalente, normalizador, y técnico por parte de personal cualificado.

La Ayuda a Domicilio es una prestación social básica del sistema público de Servicios Sociales, de carácter preventivo y normalizador, que se presta a aquellas personas o familias que se hallan en situación de necesidad por padecer determinadas carencias de carácter físico, psíquico y/o social, que les impiden el normal desenvolvimiento frente a las necesidades que plantea la vida diaria. La Ayuda a Domicilio se presta en el medio habitual de vida del usuario y su finalidad es asistencial, preventiva y rehabilitadora.

A su vez la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia recoge que el sistema tiene por finalidad principal la garantía de las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección a que se refiere la presente Ley. A tal efecto, sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas y para optimizar los recursos públicos y privados disponibles. De este modo, configura un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, al que se reconoce como beneficiario su participación en el Sistema y dentro del Catálogo de servicios que comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, se encuentra el servicio de ayuda a domicilio, que es es una prestación dentro del sistema de para la autonomía y atención a la dependencia.

Los servicios públicos quedan conceptuados en los artículos 25.1 y 85.1 de la Ley de bases del régimen local –LRBRL– como una actividad de prestación que los municipios pueden llevar a cabo en los ámbitos competenciales que les corresponden, con el objetivo de satisfacer las aspiraciones de la comunidad vecinal.

El art. 26 LBRL señala en su apdo. 1 que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

"...

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la



atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

...,

Igualmente, el Libro Blanco de la Comisión Europea expone el enfoque que ha adoptado la Unión Europea para promover el desarrollo de servicios de interés general de calidad. Presenta los principales elementos de una estrategia destinada a procurar que todos los ciudadanos y empresas de la Unión tengan acceso a servicios de interés general accesibles y de calidad. El Libro Blanco resalta la importancia de los servicios de interés general como pilar del modelo europeo de sociedad y la necesidad de garantizar el suministro de servicios de interés general de calidad que resulten accesibles a todos los ciudadanos y empresas de la Unión Europea. En la Unión, los servicios de interés general siguen siendo esenciales para la cohesión social y territorial y para la competitividad de la economía europea.

Es por tanto aplicable al presente caso lo recogido en el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, en el sentido que señala el interés general ha de regir la contratación pública, permitiendo cuando se dan razones imperiosas de interés general, mantener la prestación de los servicios esenciales como en este caso el servicio de ayuda a domicilio.

Procede reiterar que el Servicio de Ayuda a Domicilio es servicio esencial del obligado cumplimiento, previsto en el artículo 25.2 apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que no puede suspenderse, debiendo este Ayuntamiento garantizar a los beneficiarios, personas dependientes y con grandes carencias, que se acudirá a su domicilio a la prestación de las tareas diarias de alimentación, higiene, seguimiento de medicación, desplazamiento y otras tareas esenciales. También referir la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que obliga a la creación de un sistema de acceso a servicios y prestaciones de carácter integral, ampliando y complementando la acción de protección social existente, respondiendo a la necesidad de atención a las personas en situación de dependencia, al objeto de garantizar su autonomía personal y facilitar, la atención, siempre que sea posible, en el entorno habitual en el que desarrollan su vida.

En este sentido obra nuevo informe de la Trabajadora Social responsable del Servicio en que se refleja la tareas y atenciones que se realizan en una media de 1.226 domicilios del municipio de personas en su mayoría mayores y dependientes.

El Servicio gestor, en consideración a que se trata de un servicio de prestación obligatoria y necesaria por razones de interés público existente, y justificando que el expediente de la nueva contratación 2023/39508, se ha retrasado por motivos imprevisibles y no culposos de la Administración.

- 11º.- Procede dar carácter retroactivo al acuerdo al concurrir los requisitos establecidos en el artículo 39.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al producir efectos favorables para los interesados, que los supuestos de hecho necesarios existían ya a la fecha que se retrotrae la eficacia del acto, y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas.
- **12°.-** Remitido nuevamente a la Intervención atendiendo a las orientaciones planteadas, fiscaliza el expediente de conformidad.



- 13°.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **14°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- 15°.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Autorizar y disponer del gasto por el importe de 1.975.457,58€, de la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, de forma excepcional para la prestación obligatoria y necesaria por razones de interés público del contrato administrativo denominado "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", a favor de la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B48758890), con carácter retroactivo, por el periodo del 27 de julio de 2024 al 31 de enero de 2025, con la previsión de que pueda finalizar con anterioridad, en el supuesto de que comience la ejecución del nuevo contrato del Servicio que se está tramitando, teniendo en cuenta el interés general, como servicio esencial y obligatorio a prestar por el Ayuntamiento, y con la siguiente distribución por anualidades y documentos contables:

AÑO 2024 (del 27 julio al 30 de noviembre)

- 1.334.768,63 € exento de IGIC.

(RC 12024000045404)

AÑO 2025 (del 1 de diciembre 2024 al 31 de enero de 2025)

- 640.688,95 € exento de IGIC.

(RCFUT 12024000045405)

Fecha de sellado electrónico: 31-07-2024 09:55:31

URGENCIA 15.- EXPEDIENTE (2024-17191) RELATIVO RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2024, EN RELACIÓN A LOS EFECTOS DEL CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE (ADT), CON CIF G-38387122, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A PERSONAS CON DIABETES Y POBLACIÓN GENERAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2024-017191, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Asociación para la Diabetes de Tenerife (ADT) para cofinanciar la ejecución del proyecto "Información y Asesoramiento a personas con Diabetes y Población General de San Cristóbal de La Laguna 2024", resulta:

1°.- En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 25 de junio de 2024, se acordó entre otros, conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad "ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE (ADT)" con CIF G-38387122 para cofinanciar la ejecución del proyecto



denominado "Información y Asesoramiento a personas con Diabetes y Población General de San Cristóbal de La Laguna 2024", para el año 2024,por importe de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS (13.870,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48926, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

- **2º.-** Se ha observado error en el mencionado acuerdo, la cuarta cláusula del Convenio indica: "*El Convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero del 2022 (...)*", siendo lo correcto, *El Convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero del 20224 (...)*"
 - **3°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 3.1.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.
- 3.2.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así, mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.
- **4°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **5°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:
- **Primero.-** Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de junio de 2024, donde acordó entre otros, conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE (ADT), con CIF G-38387122, para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Información y Asesoramiento a personas con Diabetes y Población General de San Cristóbal de La Laguna 2024", para el año 2024, por importe de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS (13.870,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48926, que se desarrollará en el periodo comprendido



entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2024 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en el siguiente sentido:

- Donde dice: "(...) El Convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero del 2022 (...)"
- Debe decir: "(...) El Convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero del 2024 (...)"

Segundo. - Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de junio de 2024, en todo su contenido literal.

URGENCIA 16.- EXPEDIENTE (2024-17193) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESENTADA POR LA ENTIDAD FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AURAL".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-17193 relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Fundación Canaria Doctor Barajas para la Investigación y Prevención de la sordera para cofinanciar la ejecución del proyecto "Aural", resulta:

- 1º.- En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 11 de junio de 2024, se acordó entre otros, conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA con CIF G-38066122 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "AURAL", para el año 2024,por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48906, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 29 de agosto al 28 de febrero de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.
- **2°.-** Se ha observado error en el mencionado acuerdo, en cuanto a la inclusión de la frase "efecto retroactivo "tanto en el cuarto considerando en la propuesta de resolución, como en la cuarta cláusula del convenio, siendo lo correcto, en la cuarta cláusula: "el Convenio tendrá efecto desde el 29 de agosto de 2024 (...)" y cuanto al tercer párrafo de la cuarta cláusula del convenio "El Convenio tendrá efectos retroactivos desde el 29 de agosto de (...)
 - **3°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 3.1.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.
- 3.2.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la



legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico.

Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

- **4°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **5°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de junio de 2024, donde acordó entre otros, conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA con CIF G-38066122 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "AURAL", para el año 2024, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48906, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 29 de agosto al 28 de febrero de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en el siguiente sentido:

- Donde dice:

"(...) con efectos retroactivo desde el 29 de agosto de 2024, (...)"

- Debe decir:

"(...) con efectos desde el 29 de agosto de 2024 (...)"

- Donde dice:

"(...) El convenio tendrá efectos retroactivos desde el 29 de agosto de 2024, (...)"

- Debe decir:

"(...) El convenio tendrá efectos desde el 29 de agosto de 2024, (...)"

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de junio de 2024, en todo su contenido literal.

URGENCIA 17.- EXPEDIENTE (2024044183) RELATIVO AL REAJUSTE DE LAS ANUALIDADES DEL SERVICIO DENOMINADO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2024044183, relativo la contratación del servicio denominado "Servicio de mantenimiento, conservación, reforma y mejora de las vías y espacios públicos municipales", resulta:



- 1º.- En virtud de Decreto nº 1236/2024, de 23 de febrero, del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios de inicio del expediente de contratación, tramitación ordinaria, procedimiento abierto del servicio denominado "Servicio de mantenimiento, conservación, reforma y mejora de las vías y espacios públicos municipales".
- **2º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de 9 de abril de 2024, se aprueba el expediente para la contratación del servicio denominado "Servicio de mantenimiento, conservación, reforma y mejora de las vías y espacios públicos municipales", la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos Prescripciones Técnicas Particulares con la siguiente distribución de anualidades:

Año 2024 (mayo - nov. 2024)	2.971.183,56 €	IGIC: 207.982,85€	TOTAL: 3.179.166,41 €
Año 2025 (dic. 2024 - nov. 2025)	5.093.457,94 €	IGIC: 356.542,06€	TOTAL: 5.450.000,00 €
Año 2026 (dic. 2025- nov. 2026)	5.093.457,94 €	IGIC: 356.542,06€	TOTAL: 5.450.000,00 €
Año 2027 (dic. 2026- nov 2027)	5.093.457,94 €	IGIC: 356.542,06€	TOTAL: 5.450.000,00 €
Año 2028 (dic. 2027- abril 2028)	2.122.274,38 €	IGIC: 148.559,21€	TOTAL: 2.270.833,59 €

3°.- Con fecha 16 de julio de 2024, se emite informe por parte de los técnicos del Área de Obras e Infraestructuras en el que se señala la nueva distribución de anualidades a la vista de que la adjudicación del servicio se ha demorado con respecto a la fecha inicial que estaban previstos los trabajos.

Anualidad	cap 2	IGIC	total Cap2	cap 6	IGIC	total Cap6	TOTAL
2024 (Septiembre-							
Noviembre)	1.187.888,44	83.152,19	1.271.040,63	286.750,65	20.072,55	306.823,20	1.577.863,83€
2025 (Diciembre- Noviembre)	4.233.205,98	296.324,42	4.529.530,40 €	860.251,96	60.217,64	920.469,60€	5.450.000,00€
2026 (Diciembre- Noviembre)	4.233.205,98	296.324,42	4.529.530,40€	860.251,96	60.217,64	920.469,60€	5.450.000,00€
2027 (Diciembre- Noviembre)	4.233.205,98	296.324,42	4.529.530,40 €	860.251,96	60.217,64	920.469,60€	5.450.000,00€
2028 (Diciembre- Agosto)	3.045.317,54	213.172,23	3.258.489,77 €	573.501,31	40.145,09	613.646,40€	3.872.136,17€
		•			•		
	16.932.823,92	1.185.297,68	18.118.121,60 €	3.441.007,84	240.870,56	3.681.878,40 €	21.800.000,00€

- **4°.-** Se ha incorporado al expediente informe de gastos plurianuales y cumplimiento del principio de estabilidad y sostenibilidad financiera del Servicio de Presupuestos de 18 de julio de 2024.
- **5°.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido los siguientes documentos contables con nº 12024000021603, 12024000021604 y 12024000049225 por importes de 3.179.166,41€, 18.620.833,59€ y 1.601.302,58€, respectivamente y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 160/15320/61900 y 160/15320/21000.



- **6°.-** Consta informe de fiscalización de conformidad de la Intervención municipal.
- **7°.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 96.1 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, "Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, ... o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables ...".

Por otra parte el apartado 2 del referido artículo dispone que "*Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, ..."* .En el caso que nos ocupa y a la vista de la fase procedimental en la que se encuentra el expediente de licitación en la que aún no ha tenido lugar la adjudicación del contrato, no se considera de aplicación lo establecido en este apartado 2 del artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, en relación a la solicitud de conformidad al reajuste de anualidades al contratista.

- **8°.-** La Disposición Adicional Segunda de la LCSP señala que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias relativas a la contratación administrativa se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.
- **9°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **10°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el reajuste de las anualidades relativos al expediente de contratación del servicio denominado "Servicio de mantenimiento, conservación, reforma y mejora de las vías y espacios públicos municipales", tal y como se indica en el cuadro siguiente, todo ello teniendo en cuenta la distribución original indicada en el punto 2º y como consecuencia del retraso de la fecha prevista de inicio de ejecución del contrato, con cargo a los documentos contables nº 12024000021603, 12024000021604 y 12024000049225.

Año 2024 (sep-nov)	1.474.639,09€	IGIC: 103.224,74€	Total:1.577.863,83€
Año 2025 (dic-nov)	5.093.457,94€	IGIC: 356.542,06€	Total: 5.450.000,00€



Año 2026 (dic-nov)	5.093.457,94€	IGIC: 356.542,06€	Total: 5.450.000,00€
Año 2027 (dic-nov)	5.093.457,94€	IGIC: 356.542,06€	Total: 5.450.000,00€
Año 2028 (dic- agosto)	3.618.818,85€	IGIC: 253.317,32€	Total: 3.872.136,17€
Totales:	20.373.831,8€	1.426.168,24€	21.800.000,00€

Segundo.- Liberar el saldo de los documentos contables ARC nº 12024000021603 y RC nº 12024000011789 por los siguientes importes:

Aplicaciones presupuestarias	Importe a liberar en anualidad 2024
160/15320/21000	1.371.185,44€
160/15320/61900	230.117,14€
Total	1.601.302,58€

URGENCIA 18.- EXPEDIENTE (2024-045152) RELATIVO A LOS CRITERIOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2025.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, y a la vista del expediente nº 2024-045152, en el que figura la propuesta realizada por la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos con la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos, sobre los criterios que servirán de base para la elaboración del Presupuesto General del Ejercicio 2025, cuyo contenido literal dice:

CRITERIOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2025.

I.- Introducción: antecedentes.

a.- La reinstauración de las reglas fiscales.

Durante los ejercicios 2020 a 2023 las reglas fiscales han estado suspendidas por decisión de la Comisión Europea al aplicar la cláusula de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, para compensar los efectos derivados de la crisis sanitaria del Covid-19 y de la guerra de Ucrania.

El 8 de marzo de 2023 la Comisión Europea establece la retirada de la cláusula de salvaguardia a partir de finales de 2023 dado que no se aprecia la persistencia de la situación de emergencia, de esta forma, las reglas fiscales quedan reactivadas en 2024.

La aplicación nuevamente en 2024 de las reglas fiscales hace preciso elaborar un Presupuesto para 2025 que cumpla con dichas reglas, de forma que se ajusten los gastos a los ingresos previstos.

El Consejo de Ministros ha aprobado el 16 de julio de 2024 el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el



conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2025-2027 para su remisión a las Cortes Generales, y también ha fijado el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2025.

Están diseñados para cumplir con las nuevas reglas fiscales europeas tras el fin de la cláusula de salvaguarda, un plan que incluye objetivos más ambiciosos de reducción de deuda y de déficit, pero que mantiene la premisa de reforzar los servicios públicos y no aplicar recortes para seguir fortaleciéndolos. Será la Administración Central quien asumirá los mayores esfuerzos para dar más margen a los territorios con el fin de que presten mejores servicios a sus ciudadanos.

El techo de gasto 'nacional' para 2025, sin incluir los fondos europeos, alcanzará los 195.353 millones de euros, un 3,2% más que en 2024. Suponen 6.138 millones más.

El límite de gasto no financiero total, incluyendo los fondos europeos, se sitúa en 199.171 millones de euros.

Se destaca la reducción del déficit público, que ha bajado en más de 60.000 millones de euros, pasando del 10,1% del PIB en 2020 al 3,6% en 2023.

Senda de estabilidad

El acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros recoge la nueva senda de objetivos de estabilidad para el período 2025-2027, que encaja con el espíritu de las nuevas reglas fiscales, sin que eso suponga tener que plantear medidas que puedan suponer un quebranto económico o social a la ciudadanía.

Para 2025, el conjunto de las Administraciones tendrá un objetivo de déficit del 2,5%. En 2026, deberá situarse en el 2,1% y, por último, en 2027 tendrá que bajar hasta el 1.8%.

La senda vigente hasta ahora era menos exigente y contemplaba un objetivo de déficit del 2,7% en 2025 y del 2,5% en 2026.

TOTAL ADMINISTRACIONES PÚBLICAS					
	2024	2025	2026	2027	
Nueva senda 2025 - 2027		-2,5	-2,1	-1,8	
Senda anterior 2024 - 2026	-3,0	-2,7	-2,5		

La Administración Central asumirá el mayor esfuerzo fiscal. Para 2025, su objetivo será del 2,2%, seis décimas menos que en la senda actual. En 2026, deberá alcanzar el 1,8%, un punto menos que en el plan anterior. Por último, en 2027, el déficit tendrá que llegar al 1,5%. Un mayor esfuerzo que se explica con la finalidad de más margen a los territorios.

	ADMINISTRACIÓN CENTRAL					
2024 2025 2026 2027						



Nueva senda		-2,2	-1,8	-1,5
2025 - 2027				
Senda anterior	-3,0	-2,8	-2,8	
2024 - 2026				

En el caso de las comunidades autónomas, el objetivo de estabilidad será del -0,1% del PIB en 2025, 2026 y 2027. Una senda más beneficiosa que la vigente hasta ahora y que contemplaba un objetivo de superávit del 0,1% para 2025 y 2026. Las comunidades autónomas logran dos décimas más de margen fiscal, algo que evidencia esa apuesta por darles las mayores facilidades, al contar con un margen más amplio para que elaboren sus cuentas públicas.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS							
	2024	2025	2026	2027			
Nueva senda 2025 - 2027		-0,1	-0,1	-0,1			
Senda anterior 2024 - 2026	Senda anterior -0,0 0,1 0,1						

La Administración Local también contará con mayor margen fiscal. La Comisión Nacional de la Administración Local (CNAL) aprobó ayer que sus objetivos contemplen equilibrio presupuestario durante los tres próximos años. La senda anterior exigía superávit a los ayuntamientos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL							
	2024	2025	2026	2027			
Nueva senda 2025 - 2027		0,0	0,0	0,0			
Senda anterior 2024 - 2026	Senda anterior 0,2 0,1 0,2						

Objetivos de deuda

El Consejo de Ministros también ha dado el visto bueno a la nueva senda de la deuda pública 2025-2027, que persevera en la reducción constante y contundente de la misma. Se mantiene así la línea de los últimos tres años, en los que la deuda se ha reducido en más de 17 puntos porcentuales tras el incremento provocado por el coronavirus o la invasión en Ucrania.

Esta nueva senda establece que la deuda pública del conjunto de las administraciones deba reducirse al 103,6% del PIB en 2025. Un porcentaje que deberá ser casi dos puntos inferiores en 2026, cuando llegue al 101,8%. Por último, en 2027 estará por debajo del 100%, situándose en el 99,7%.

Regla de gasto y límite de gasto neto europeo





Por último, el acuerdo incluye la regla de gasto, variable contemplada en la Ley de Estabilidad Presupuestaria, por la que el gasto computable no puede estar por encima de la tasa de referencia de crecimiento del PIB. Esta se ha fijado en el 3,2% en 2025, el 3,3% en 2026 y el 3,4% en 2027.

b.- Previsiones macroeconómicas.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) confirmó que España liderará el crecimiento de las economías avanzadas en este 2024 y en el próximo ejercicio. El organismo internacional ha elevado medio punto la proyección de avance del PIB (Producto Interior Bruto) al 2,4% para este año, como ya había adelantado el Gobierno, y la deja en el 2,1% en 2025. Además, es importante que sea un cambio de modelo lo que está impulsando a la economía española: crecimiento por encima del 2%, con déficit y paro en mínimos y sin 'burbujas'.

Sin embargo, el Gobierno se intentará llegar a un déficit del 2,5% en el próximo año y por ello se está ajustando el gasto. El Ministerio de Hacienda ha propuesto para los Presupuestos Generales del Estado de 2025 un techo de gasto no financiero (incluyendo fondos europeos) de 199.171 millones, en línea con el techo de 2024. Se mantiene prácticamente igual que el año anterior para cumplir con las reglas fiscales de la UE en un escenario donde llegarán menos transferencias del Plan de Recuperación y más préstamos 'baratos'

Teniendo en cuenta los objetivos fijados, es preciso que el proceso de elaboración del Prepuesto para el año 2025 tenga en cuenta la evolución de los ingresos procedentes de otras administraciones públicas (REF, PIE y Fondo Canario de Financiación Municipal), además, se ha de tener en cuenta el acuerdo por el que no se van a descontar los resultados negativos de las liquidaciones, en relación con los ingresos a cuenta del ejercicio 2021 y anteriores.

Así por ejemplo, el acuerdo del Estado sobre la compensación de la estimación de liquidación negativa de la Participación en Ingresos del Estado para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es de -5,9 millones de euros para el ejercicio 2020 y una cantidad similar para la Participación en Ingresos del Estado del ejercicio 2021, lo que nos daría una caída de unos 12 millones de euros que finalmente se compensan por el Estado.

En cuanto al Bloque de Financiación Canario (el IGIC, el AIEM y el Impuesto de Matriculación), las primeras cifras de 2024 son optimistas, teniendo en cuenta la recuperación del turismo.

Asimismo, la posible financiación derivada de los Fondos Next Generation UE, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y del Plan Reactiva Canarias están ya afectando positivamente al Presupuesto del Ayuntamiento.

c.- Necesidad de financiación municipal.

De los Informes del Interventor General, tanto del Presupuesto de 2024 como de la Liquidación de 2023, se deduce que existe actualmente Necesidad de Financiación por lo que no se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

La concurrencia de estas circunstancias **aconseja tomar como referencia los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio 2024, sin incremento**. A pesar de ello



cada una de las áreas debería llevar a cabo un análisis de la totalidad del gasto, por parte de los servicios gestores, al objeto de determinar **dentro del margen que dejan los compromisos adquiridos**, la eficacia, eficiencia, economía, necesidad y adecuación de los propuestos.

Por otra parte, el **Presupuesto 2025 debe de entrar en vigor el 1 de enero** del año 2025, para evitar las dificultadas de gestión que implica la prórroga del Presupuesto 2024, motivo por el que **se deben de cumplir los plazos** de manera ineludible, por lo que el incumplimiento de los mismos **autoriza al Área de Hacienda y Servicios Económicos a finalizar las tareas**.

II.- Fundamentación, objetivos y metodología del Presupuesto General 2025.

El Servicio de Presupuestos, durante todo el proceso presupuestario, coordinará y tramitará la información elaborada por los distintos departamentos, los organismos autónomos y la entidad mercantil Muvisa, así como la que se reciba de Alcaldía y la Concejalía de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana que afecte a los mismos.

La documentación a cumplimentar por los diferentes Departamentos Municipales se confeccionará según **los siguientes criterios** que se exponen, separando, en primer lugar, los **gastos corrientes** (Capítulo II; Gastos de Funcionamiento y Servicios, Capítulo IV; Transferencias Corrientes) de las **inversiones** (Capítulo VI y VII del Presupuesto) y dentro de los primeros los gastos ordinarios de los de nueva implantación.

La documentación a cumplimentar se remitirá al Servicio de Presupuestos antes del 13 de septiembre y se confeccionará según los siguientes criterios:

A.- Gasto Corriente (Capítulo I).

La Concejalía de Recursos Humanos deberá remitir antes del 13 de septiembre de 2024, la previsión del capítulo I de gastos de personal, el proyecto de plantilla de presupuestaria, memoria y borrador de informe de la masa salarial para el ejercicio 2025.

El Capítulo I del estado de gastos, mantendrá las consignaciones del año 2024, al que se añadirá el incremento del 2,5% aprobado recientemente.

No obstante, las consignaciones definitivas de este capítulo estarán supeditadas a lo que en esta materia disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025. En caso de implicar incrementos se financiarán a través del Fondo de Contingencia.

B.- Gasto Corriente (Capítulo II, III y IV).

Se cumplimentarán las **"Simulaciones de Presupuesto"** en el aplicativo de Gestión Presupuestaria (GEMA), conforme a las instrucciones que se enviarán de <u>Creación de Propuestas de Presupuesto 2025.</u>

Los gastos a incluir en cada aplicación presupuestaria se detallarán, si se estima necesario, según el programa afectado y por orden de prioridades, valorando en cada una de aquellas de forma individualizada las necesidades de recursos correspondientes. La suma constituirá el total de la partida. Para remitir dicha información se cumplimentará el **Memorándum o Anexo Propuesta** previsto en la



aplicación de gestión presupuestaria GEMA y se incorporará la información justificativa que se considere relevante, conforme a la circular de instrucción de Creación de Propuestas de Presupuesto 2025.

En caso de que se quiera presupuestar alguna actividad que implique la creación de un nuevo programa de gasto (principalmente gasto corriente), se especificará el objetivo y el orden de prioridades de cada propuesta nueva (Anexo Propuesta). La propuesta de gastos incluirá también aquellas otras que puedan estar relacionadas y que en conjunto puedan considerarse incluidas dentro del programa. Si alguna de las actividades a desarrollar genera algún tipo de ingreso (tasa, precio público, subvenciones...) se indicará y se hará la correspondiente previsión anual.

Los convenios y subvenciones (Capítulo IV) que no se prevén mediante convocatoria pública, se detallarán de forma nominal a fin de que se puedan incorporar de esta misma forma y con toda la información que exige la normativa aplicable al Presupuesto y de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

C.- Inversiones y Transferencias de Capital (Capítulo VI y VII).

Se cumplimentarán las inversiones del ejercicio 2025, indicando si la inversión es nueva o de reposición y la situación en la que se encuentra el proyecto técnico. Es básico disponer de proyecto técnico, ya que se utilizará como criterio de prioridad a la hora de la formación del programa de inversiones.

Es de especial importancia detallar y valorar aquellos gastos que sean consecuencia de las propias inversiones como, por ejemplo, equipamientos diversos complementarios, mantenimiento, consumos relacionados, personal, etc.

En cuanto a las inversiones Plurianuales, se detallarán aquellas que se inicien en el propio ejercicio 2025 y que tengan continuidad en los ejercicios siguientes.

La Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos elaborará los Estados de Gastos del Anteproyecto de Presupuesto General para el año 2025 teniendo en cuenta las orientaciones de política económica definidas por la Alcaldía y los recursos económicos de que se dispone, las prioridades formuladas en base a las propuestas analizadas, tras ser remitidas por los distintos departamentos.

En el ejercicio de su función de coordinación en la elaboración de los Presupuestos, la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos llevará a cabo el tratamiento de toda la información necesaria para la obtención del documento del proyecto de Presupuesto General.

El cumplimiento de los plazos legales para la elaboración, aprobación y entrada en vigor del Presupuesto exige iniciar sin dilación el proceso de elaboración del Presupuesto 2025.

III.- Fundamentos de Derecho.

Primero.- Teniendo en cuenta el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo (TR LRHL, en adelante), establece que el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente.

Segundo.- El artículo 168.2 del TR LRHL, establece que el presupuesto de cada uno de los **organismos autónomos** integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que



dependan **antes del 15 de septiembre de cada año**, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior. Asimismo, el apartado 3 establece que las **sociedades mercantiles**, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, **antes del día 15 de septiembre de cada año**, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Tercero.- Teniendo en cuenta el artículo 127.1.b) de la Ley de Bases de Régimen Local, aprobada por Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL, en adelante) corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuestos y conforme al art. 124.4 de LBRL corresponde al Alcalde establecer directrices generales de la acción de gobierno municipal. Asimismo, el artículo 31.1.a) de la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias regula la competencia del Alcalde de establecer las directrices generales de la acción del gobierno municipal y asegurar su ejecución y continuidad.

De conformidad con lo expuesto, se PROPONE a la **Junta de Gobierno Local**, hacer suyos los criterios propuestos por la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2025 y se dicte **Acuerdo** en los términos siguientes:

PRIMERO: Que por los distintos Servicios Gestores del Ayuntamiento, los Organismos Autónomos y la entidad MUVISA, bajo la coordinación de Área de Hacienda y Servicios Económicos, se lleve a cabo un proceso de análisis crítico del gasto tomando como referente, el grado de ejecución histórico de cada una de las aplicaciones presupuestarias y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos, la necesidad de prestación de los servicios públicos esenciales y la adecuación de los gastos a la nueva situación tras la aplicación de las reglas fiscales.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Acuerdo a la totalidad de Servicios Gestores de Gasto de este Ayuntamiento, a los Organismos Autónomos y a la Entidad Mercantil MUVISA, para que inicien el proceso de cumplimentación de la simulación del Presupuesto 2025.

Este proceso, que debe **culminar antes del <u>13 de septiembre de 2024</u>,** concluirá, para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, con la cumplimentación total de la Simulación de Presupuesto 2025 adjuntando los Anexos de Propuesta oportunos. La empresa pública local Muvisa deberá remitir antes de esa fecha su proyecto de presupuestos para 2025.

TERCERO: Una vez analizada, coordinada y priorizadas las propuestas remitidas en la simulación del Presupuesto 2025, la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos, elaborará los Estados de Ingresos y Gastos del Anteproyecto de Presupuesto General para el año 2025 teniendo en cuenta las orientaciones de política económica definidas por la Alcaldía y los recursos económicos de que se dispone y las prioridades formuladas en base a las propuestas analizadas. Dichas previsiones se remitirán a los distintos servicios gestores, a los Organismos Autónomos y a la Sociedad Municipal Muvisa, para que estos últimos (OO.AA y Sociedad Municipal) remitan sus proyectos de presupuestos para 2025 aprobados, antes del **30 de septiembre de 2024**."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA hacer suyos los criterios** propuestos por la Sra. Teniente de



Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2025 y, en consecuencia:

Primero.- Que por los distintos Servicios Gestores del Ayuntamiento, los Organismos Autónomos y la entidad MUVISA, bajo la coordinación de Área de Hacienda y Servicios Económicos, se lleve a cabo un proceso de análisis crítico del gasto tomando como referente, el grado de ejecución histórico de cada una de las aplicaciones presupuestarias y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos, la necesidad de prestación de los servicios públicos esenciales y la adecuación de los gastos a la nueva situación tras la aplicación de las reglas fiscales.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la totalidad de Servicios Gestores de Gasto de este Ayuntamiento, a los Organismos Autónomos y a la Entidad Mercantil MUVISA, para que inicien el proceso de cumplimentación de la simulación del Presupuesto 2025.

Este proceso, que debe **culminar antes del <u>13 de septiembre de 2024</u>,** concluirá, para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, con la cumplimentación total de la Simulación de Presupuesto 2025 adjuntando los Anexos de Propuesta oportunos. La empresa pública local Muvisa deberá remitir antes de esa fecha su proyecto de presupuestos para 2025.

Tercero.- Una vez analizada, coordinada y priorizadas las propuestas remitidas en la simulación del Presupuesto 2025, la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos, elaborará los Estados de Ingresos y Gastos del Anteproyecto de Presupuesto General para el año 2025 teniendo en cuenta las orientaciones de política económica definidas por la Alcaldía y los recursos económicos de que se dispone y las prioridades formuladas en base a las propuestas analizadas. Dichas previsiones se remitirán a los distintos servicios gestores, a los Organismos Autónomos y a la Sociedad Municipal Muvisa, para que estos últimos (OO.AA y Sociedad Municipal) remitan sus proyectos de presupuestos para 2025 aprobados, antes del **30 de septiembre de 2024**.

URGENCIA 19.- EXPEDIENTE (2024040359) INSTRUIDO PARA DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 9 DE JULIO DE 2024, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA № 25/2024, MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 1.280.590,38 €.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024040359 relativo a la Modificación Presupuestaria nº 25/2024 modalidad Suplemento de Crédito, incoada por la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, por importe total de un millón doscientos ochenta mil quinientos noventa euros con treinta y ocho céntimos (1.280.590,38 €), resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 9 de julio de 2024, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, la aprobación de la modificación presupuestaria nº 25/2024, en la modalidad de Suplemento de crédito, por importe total de 1.280.590,38 €, con la finalidad de dotar crédito para parte de la factura del mes de septiembre de 2023 del "Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal de La Laguna".



- 2º.- El 26 de julio de 2024 el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales remite al Servicio de Presupuesto informe-propuesta en relación con la dotación de crédito solicitada con fecha 26 de junio de 2024, para hacer frente a las facturas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023 del "Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal de La Laguna", con el siguiente tenor:
- /.../Teniendo en cuenta que actualmente se está tramitando expediente para liberar el saldo del documento contable A núm. 12024000001130, según el siguiente detalla de importes y aplicaciones presupuestarias:

Documento	190.16210.22700	190.16300.22700	TOTAL
contable	Recogida y Tratamiento	Limpieza Viaria	
A núm. 12024000001130	<i>735.058,11</i> €	1.156.983,36 €	1.892.041,47 €

Es por lo que se considera que existirá crédito para el abono de la factura de septiembre de 2023 del contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por tanto, la modificación de crédito que resulta necesaria, en base al importe correspondiente a las facturas de octubre y noviembre de 2023 del referido contrato, /.../.

- **3°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal.
- **4°.-** El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **5°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 9 de julio de 2024, en relación con la modificación presupuestaria nº 25/2024, modalidad suplemento de crédito, por importe de 1.280.590,38 €.

